

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Diciembre 2006)

Naguanagua, 18 diciembre de 2008

República Bolivariana de Venezuela

Estado Carabobo

Municipio Naguanagua

Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua

En uso de sus Facultades Legales,
Sanciona:

**ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE EL
RÉGIMEN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO DEL
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

REGIMEN TARIFARIO RESIDENCIAL - SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

TABLA " A "

ZONA " A "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
La Florida, Entrada I, Entrada II, La Llovizna, Villas de Roscio, Altamira, Piedra Pintada, La Chamera, La Granja, Carialinda, Canónigo, Villas El Encanto, Villas Prive, Quintas del Norte, Res. Militares, Vegas de Guayabal, El Rincón (1), Tazajal (1) Terrazas de Paramacay.	Quinta Apartamento	0,54 0,49
ZONA " B "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Candiles, Campiña I, Campiña II, Naranjal I, Naranjal II, Parque Naguanagua, Parque Cabriales, El Pinar, El Cafetal, Rotafe, Los Guayabitos, Chaguaramal, La Querencia, Quintas I, Quintas II, Casco Central (Guayabal) (1).	Quinta Apartamento	0,54 0,49
ZONA " C "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Tarapio, Caprenco, La Begoña, Santa Ana, Nueva Esparta, Guayabal, Zona Colonial del Casco Central, Vivienda Rural de Barbula, Valle Verde.	Casa Apartamento	0,16 0,13
ZONA " D "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Unión, La Cidra, Barrio Oeste, Brisas de Tarapio, Colinas de Tarapio, Guere, El Rincón, Tazajal, Valle Fresco, Los Chorros Fundación Carabobo, Comunidad Simón Bolívar I, II, Mangos I Mangos II, Brisas de Carabobo, Arturo Michelena, Valles de Gonzalez Plaza, Colinas de Gonzalez Plaza, Brisas de Gonzalez Plaza, Negra Matea, Coco Frio, Bella Vista I, II, Lorenzo Fernandez, Malagón, Colinas de Girardot I, II, III, Pueblo La Entrada, Los Chorros, Valle La Entrada, Coromoto, Los Mercurios, Las Trincheras, La Luz, Los Próceres, Democracia, Samanes Triunfo, Brisas del Café, Ali Primera, Pueblo Nuevo, La Estancia, Montesión, Roscio del Café, Ezequiel Zamora, Simón Rodríguez, Batalla de Bombona.	Casa	0,11
Inmueble desocupado	Casa/Apto/Qta	0,10

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICION FINAL

TABLA " B "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
Alimentos y Hosteleria Básica	Abastos	5,32	3,36	1,40
	Bodegas	3,92	2,42	0,91
	Fruterias	6,72	4,20	1,68
	Carnicerias	7,18	4,87	2,52
	Charcuterías	7,18	4,73	2,24
	Frigoríficos	7,18	4,73	2,24
	Pescaderías	7,18	4,73	2,24
	Panaderías, Pastelerías, Dulcerías	9,52	7,00	4,48
	Confiterías			
	Reposterías			
	Automercados	42,00	29,40	16,80
	Supermercados	42,00	29,40	16,80
	Pensiones	6,72	4,48	2,24
	Mercados Mayoristas y Populares	52,50	43,05	33,60
	Areperas	11,76	7,00	2,24
	Cafeterías	7,18	4,73	2,24
	Fuentes de Soda	7,18	4,73	2,24
	Heladerías	7,18	4,73	2,24
	Luncherías	9,52	5,88	2,24
	Licorerías	11,90	7,14	2,38
Kioscos	4,73	2,80	0,84	
Venta Amb. Alimentos y Bebidas	5,67	3,36	1,02	
Educación y Recreación	Academias Varias	8,40	5,08	1,75
	Guarderías Infantiles	8,40	5,08	1,75
	Preescolares	8,40	5,08	1,75
	Colegios, Escuelas y Liceos	26,25	16,80	7,35
	Institutos Universitarios	26,25	16,80	7,35
	Universidades	42,00	28,00	14,00
	Áreas Turísticas y Recreacional Pub.	3,15	2,10	1,05
	Áreas Turísticas y Recreacional	50,40	42,00	33,60
	Acuarios y Zoológicos Municipales	44,80	28,00	11,20
	Bibliotecas	5,32	3,50	1,68
	Conventos	-	-	1,12
	Iglesias	-	-	1,12
	Casa Parroquial	-	-	1,12
Espectáculos	Cines y Teatros	12,25	7,84	3,43
	Cines con más de 2 salas	24,50	19,85	15,19
	Emisoras de Radio	5,32	3,50	1,68
	Estudios de Grabación y fotografía	5,32	3,50	1,68
	Emisoras de Televisión	5,32	3,50	1,68
	Salas de billar y juegos	11,90	7,14	2,38
	Hipódromos	44,80	28,00	11,20
	Pques Atracc. Y recreativos privados	44,80	28,00	11,20
	Salas espect. Exposic. Reunion. conf.	7,18	4,73	2,24
Hoteles, Restaurantes y Clubes	Agencias de festejos con sala	22,40	14,00	5,60
	Agencias de festejos	7,18	4,31	1,40

Asociac. Culturales y Deportivos	4,76	2,77	0,77
Club Deportivo	23,80	14,88	5,95
Club Social	50,40	42,00	33,60
Bares	7,18	4,73	2,24
Cervecerias	7,18	4,73	2,24
Polleras	22,05	13,65	5,25
Restaurantes	35,00	21,88	8,75
Venta de comida rápida y pizzeria	51,45	30,63	9,80
Boites	19,04	12,50	5,95
Discotecas	19,04	12,50	5,95
Night Clubs	19,04	12,50	5,95
Posadas			
Hoteles de 3,4,5 estrellas	49,98	33,92	17,85
Hoteles menos de 3 estrellas	35,70	26,78	17,85
Moteles	35,70	26,78	17,85

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICION FINAL

TABLA " B "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
Oficinas	Bancos y entidades bancarias	25,20	18,90	12,60
	Compañías de seguros	23,80	17,85	11,90
	Administradoras	6,13	3,99	1,86
	Agencias de loterías	6,13	3,99	1,86
	Agencias Aduanales	6,13	3,99	1,86
	Agencias de noticias	6,13	3,99	1,86
	Agencias de viajes y turismo	6,13	3,99	1,86
	Agencias de publicidad			
	Casas de cambio	15,33	10,71	6,13
	Gestorias	6,13	3,82	1,54
	Consulados	6,13	3,82	1,54
	Oficinas de condominio	6,13	3,82	1,54
	Oficinas	5,82	3,68	1,54
	Oficinas y departamentos municipales	4,34	2,84	1,33
	Oficinas de servicio de televisión por cable			
	Centros de comunicación telefónica			
	Centros de internet			
Salud y asistencia	Clinicas con hospitalización	52,50	45,50	38,50
	Hospitales	52,50	45,50	38,50
	Clinicas sin hospitalizacion	45,50	38,50	31,50
	Consultorios médicos y odontologicos	5,95	3,87	1,79
	Consultorios veterinarios	5,95	3,89	1,79
	Laboratorios clinicos y dentales	5,95	3,89	1,79
	Centros de estética			
	Servicio de ambulancias	7,63	5,01	2,38
	Droguerías	7,63	5,01	2,38
	Farmacías	7,63	5,01	2,38

	Tiendas naturista			
	Funerarias	7,63	5,01	2,38
	Cementerios públicos			
	Cementerios privados			
	Venta de articulos ortopedicos	5,95	4,17	2,38
	Venta de equipos y articulos médicos	5,95	4,17	2,38
	Ambulatorios seg. Social	5,95	4,17	2,38
	Asilos médico asistencial	5,95	4,17	2,38
	Asociaciones beneficas	5,95	4,17	2,38
	Casas y centros de rehabilitación	5,95	4,17	2,38
Suministros y servicios basicos	Almacenes y dep. mercancia seca	5,67	3,57	1,51
	Barberias	5,67	3,57	1,51
	Peluquerias	5,67	3,57	1,51
	Ferreterias y similares	5,67	3,57	1,51
	Tienda de pinturas, lacas y barnices			
	Perfumerias	5,67	3,57	1,51
	Lavanderias y tintorerias	6,55	4,10	1,68
	Tiendas para alquiler de prendas de vestir			
	Cerrajerias	5,67	3,57	1,51
	Mercerias	5,67	3,57	1,51
	Quincallas y bazares	5,67	3,57	1,51
	Servicios técnicos	5,67	3,57	1,49
	Tienda de ropas y accesorios	5,65	3,57	1,49
	Zapaterias	7,14	4,31	1,49
	Tiendas por Departamentos	47,25	28,88	10,50
	Tienda de lencería			
	Tienda de telas			
	Tienda de persianas, alfombras, y tapicería			
	Tienda de artículos de cuero			
	Tienda de instrumentos y accesorios musicales			
	Venta y alquiler de películas, videos y similares			
	Tienda de artículos de cerámica			
	Tienda de artesanía típica y folklórica			

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICION FINAL

TABLA " B "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
	Tienda de artículos religiosos Tienda de pelucas y/o articulos de peluquerías Reparación de calzados Reparación de artículos de cuero			
	Reparación de joyas y relojes Cristalerías Marqueterías Venta de espejos Litografía Tipografía y Tarjetería	5,32 5,32 5,32 5,32	3,36 3,36 3,36 3,22	1,40 1,40 1,40 1,12
Suministros y Servicios no Básicos	Autotapicerías Alquiler de Vehículos Chiveras Reencauchadoras Servicios de cambio de aceite, filtros y similares Venta de Maquinaria Alquiler de maquinaria Venta de Repuestos y Acc. Vehículos Venta de Vehículos Venta de motocicletas Venta de bicicletas Venta de repuestos y acc. de moto y bicicleta Venta de lanchas Venta de repuestos y accesorios para lanchas Electroautos Autolavados Estaciones de Servicio Gimnasio Herrerías Taller Mec. Lat. Pint. Y Cauchos Taller metalúrgico Taller metalmecánico Taller reparación de electrodomesticos y similar Servicio e instalación de equipos de transmisión Taller de reparación de aires acondicionados Floristerías Viveros Boutique Galerías de Arte Joyerías	7,74 5,67 7,14 5,67 8,33 5,67 8,33 8,33 5,67 16,98 19,60 9,98 7,14 8,40 8,40 8,40 9,10 8,40 6,65 6,65 6,65	4,62 3,61 4,48 3,61 5,36 3,61 5,36 3,61 5,36 10,61 12,60 6,30 4,17 5,25 5,25 5,60 5,25 4,20 4,20 4,20	1,51 1,51 1,79 1,51 2,38 1,51 2,38 1,51 2,38 4,24 5,60 2,63 1,19 2,10 2,10 2,10 2,10 1,75 1,75 1,75

	Jugueterías Piñaterías	8,40	5,25	2,10
	Ópticas	6,65	4,20	1,75
	Sastrería y Talleres de Costura	6,65	4,20	1,75
	Venta de Animales y Art. Para Animal.	6,65	4,20	1,75
	Venta de Art. Deportivos y Hobbies	8,40	5,25	2,10
	Venta de Art. Para el hogar	8,40	5,25	2,10
	Venta de Equipos y artículos Electricos Venta de lámparas	7,00	4,38	1,75
	Venta de equipos y artículos telefonicos Venta de equipos y artículos de computación			
	Venta de Art. Equipos y Mat. De Oficina	8,40	5,25	2,10
	Venta de periodicos y revistas Venta de productos químicos	5,67	3,61	1,51
	Copisteria	6,65	4,20	1,75
	Distribuidora de Gas y Otros Combustib. Distribuidoras de fertilizantes, abonos y otros productos similares para la gricultura	7,14	4,48	1,79
	Librerías y papelerías	8,40	5,25	2,10
	Estacionamientos	6,72	4,20	1,68
	Servicio de embalaje y mudanza	8,40	5,25	2,10
	Distribuidora de alimentos y bebidas	8,40	5,25	2,10
	Lineas de Autobuses y Taxis	7,14	4,34	1,51

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICION FINAL

TABLA " B "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
	Mayoristas de Mercancias	8,40	5,25	2,10
	Servicio de Limpieza y Mantenimiento	7,14	4,48	1,79
	Servicios de aseo urbano			
	Servicios de correspondencia			
	Servicios de vigilancia			
	Servicios de Fumigación	5,67	3,75	1,79
Industrias, Industrias Pequeñas y Otros	Aeropuertos Internacionales	42,00	35,00	28,00
	Aeropuertos Nacionales	38,50	31,50	24,50
	Aeropuertos Privados	31,50	24,50	17,50
	Almacenes de Aduanas	14,00	8,75	3,50
	Centros de alojamiento de deportistas			
	Batallones de guarnición militar			
	Centros de Comando Guardia Nacional			
	Depósitos	14,00	8,05	2,10
	Angares	14,00	8,05	2,10
	Suministro material para Ind. Y Const.	14,00	8,05	2,10
	Fabrica de Hielo	14,00	7,84	1,68
	Taller de Confección	8,40	5,25	2,10
	Fabrica de piñatas			
	Fabrica de cortinas, alfombras, tapices y similar Fábrica de lámparas			

Fábrica de textiles			
Fábrica de calzado			
Fábrica de detergentes			
Fábrica de artículos de cerámica			
Fábrica de artesanía			
Carpinterías	7,74	4,76	1,79
Fábrica de muebles			
Mueblería (Exhibición y Venta)	6,65	4,38	2,10
Tapicería	6,65	4,20	1,75
Terrenos			
Construcciones			
Inmuebles a estrenar			
Inmuebles desocupados	-	-	1,19
Locales desocupados	-	-	1,19

PROPUESTA N° 03

REGIMEN TARIFARIO RESIDENCIAL - SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS

TABLA " C "

ZONA " A "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
La Florida, Entrada I, Entrada II, La Llovizna, Villas de Roscio, Altamira, Piedra Pintada, La Chamera, La Granja, Carialinda, Canónigo, Villas El Encanto, Villas Prive, Quintas del Norte, Res. Militares, Vegas de Guayabal, El Rincón (1), Tazajal (1) Terrazas de Paramacay.	Quinta	0,28
	Apartamento	0,21
ZONA " B "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Candiles, Campiña I, Campiña II, Naranjal I, Naranjal II, Parque Naguanagua, Parque Cabriales, El Pinar, El Cafetal, Rotafe, Los Guayabitos, Chaguaramal, La Querencia, Quintas I, Quintas II, Casco Central (Guayabal) (1).	Quinta	0,28
	Apartamento	0,21
ZONA " C "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Tarapio, Caprenco, La Begoña, Santa Ana, Nueva Esparta, Guayabal, Zona Colonial del Casco Central, Vivienda Rural de Barbula, Valle Verde.	Casa	0,07
	Apartamento	0,04
ZONA " D "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Unión, La Cidra, Barrio Oeste, Brisas de Tarapio, Colinas de Tarapio, Guere, El Rincón, Tazajal, Valle Fresco, Los Chorros Fundación Carabobo, Comunidad Simón Bolívar I, II, Mangos I	Casa	0,03

Mangos II, Brisas de Carabobo, Arturo Michelena, Valles de Gonzalez Plaza, Colinas de Gonzalez Plaza, Brisas de Gonzalez Plaza, Negra Matea, Coco Frio, Bella Vista I, II, Lorenzo Fernandez, Malagón, Colinas de Girardot I, II, III, Pueblo La Entrada, Los Chorros, Valle La Entrada, Coromoto, Los Mercurios, Las Trincheras, La Luz, Los Próceres, Democracia, Samanes Triunfo, Brisas del Café, Ali Primera, Pueblo Nuevo, La Estancia, Montesión, Roscio del Café, Ezequiel Zamora, Simón Rodríguez, Batalla de Bombona. Inmueble desocupado	Casa/Apto/Qta	0,025
--	---------------	-------

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL
SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
TABLA " D "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
Alimentos y Hosteleria Básica	Abastos	1,60	1,10	0,44
	Bodegas	1,16	0,83	0,28
	Fruterias	1,98	1,43	0,50
	Carnicerias	2,09	1,27	0,77
	Charcuterias	2,09	1,27	0,66
	Frigorificos	2,09	1,27	0,66
	Pescaderias	2,09	1,43	0,66
	Panaderias, Pastelerias, Dulcerias	2,81	2,15	1,32
	Confiterías			
	Reposterías			
	Automercados	12,38	8,25	4,95
	Supermercados	12,38	8,25	4,95
	Pensiones	1,98	1,32	0,66
	Mercados Mayoristas y Populares	12,43	8,25	4,95
	Areperas	3,47	2,09	0,66
	Cafeterias	2,09	1,27	0,66
	Fuentes de Soda	2,09	1,27	0,66
	Heladerias	2,09	1,27	0,66
	Luncherias	2,81	1,27	0,66
	Licorerias	3,30	1,65	0,66
Kioscos	1,49	0,83	0,28	
Venta Amb. Alimentos y Bebidas	1,49	0,83	0,28	
Educación y Recreación	Academias Varias	1,98	0,83	0,44
	Guarderías Infantiles	1,98	0,83	0,44
	Preescolares	1,98	0,83	0,44
	Colegios, Escuelas y Liceos	4,95	3,30	1,49
	Institutos Universitarios	4,95	3,30	1,49
	Universidades	19,80	13,20	4,95
	Areas Turisticos y Recreacional Pub.	0,17	0,99	0,50
	Areas Turisticos y Recreacional	23,76	22,44	15,84
	Acuarios y Zoológicos Municipales	21,12	7,92	5,28
	Bibliotecas	1,60	1,10	0,50

	Conventos	-	-	0,55
	Iglesias	-	-	0,33
	Casa Parroquial	-	-	0,55
Espectaculos	Cines y Teatros	4,13	1,98	1,16
	Cines con mas de 2 salas	8,25	6,11	5,12
	Emisoras de Radio	1,60	1,10	0,50
	Estudios de Grabación y fotografia	1,60	1,10	0,50
	Emisoras de Televisión	1,60	1,10	0,50
	Salas de billar y juegos	1,98	1,32	0,50
	Hipodromos	21,12	7,92	5,28
	Pques Atracc. Y recreativos privados	13,20	4,95	3,30
	Salas espect. Exposit. Reunion. conf.	2,09	1,27	0,66
Hoteles, Restaurantes y Clubes	Agencias de festejos con sala	6,60	3,30	1,65
	Agencias de festejos	2,09	1,10	0,44
	Asociac. Culturales y Deportivos	1,43	0,83	0,22
	Club Deportivo	6,60	3,30	1,65
	Club Social	14,85	14,03	9,90
	Bares	2,09	1,65	0,66
	Cervecerias	2,09	1,65	0,66
	Polleras	3,47	2,09	0,83
	Restaurantes	6,60	3,30	1,65
	Venta de comida rápida y pizzeria	17,33	9,90	3,30
	Boites	5,28	2,97	1,65
	Discotecas	5,28	2,97	1,65
	Night Clubs	5,28	2,97	1,65
	Posadas			
	Hoteles de 3,4,5 estrellas	13,86	8,25	4,95
	Hoteles menos de 3 estrellas	9,90	6,60	4,95
Moteles	9,90	6,60	4,95	

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL
SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
TABLA " D "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
Oficinas	Bancos y entidades bancarias	6,60	4,62	3,30
	Compañías de seguros	6,60	4,62	3,30
	Administradoras	1,65	1,32	0,50
	Agencias de loterias	1,65	1,32	0,50
	Agencias Aduanales	1,65	1,32	0,50
	Agencias de noticias	1,65	1,32	0,50
	Agencias de viajes y turismo	1,65	1,32	0,50
	Agencias de publicidad			
	Casas de cambio	4,13	2,64	1,65
	Gestorias	1,65	0,83	0,44
	Consulados	1,65	0,83	0,44
	Oficinas de condominio	1,60	1,10	0,44
	Oficinas	1,60	1,10	0,44
	Oficinas y departamentos municipales	2,04	0,50	0,61
	Oficinas de servicio de televisión por cable			

	Centros de comunicación telefónica			
	Centros de internet			
Salud y asistencia	Clinicas con hospitalización	19,64	9,90	5,78
	Hospitales	19,64	9,90	5,78
	Clinicas sin hospitalizacion	15,40	7,15	4,40
	Consultorios médicos y odontologicos	1,65	1,10	0,50
	Consultorios veterinarios	1,65	0,99	0,50
	Laboratorios clinicos y dentales	1,65	0,99	0,50
	Centros de estética			
	Servicio de ambulancias	2,09	1,32	0,66
	Droguerías	2,09	0,99	0,66
	Farmacías	2,09	0,99	0,66
	Tiendas naturista			
	Funerarias	2,09	1,32	0,66
	Cementerios públicos			
	Cementerios privados			
	Venta de articulos ortopedicos	1,65	1,10	0,66
	Venta de equipos y articulos médicos	1,65	1,10	0,66
	Ambulatorios seg. Social	1,65	0,99	0,66
	Asilos médico asistencial	1,65	0,99	0,66
	Asociaciones beneficas	1,65	0,99	0,66
	Casas y centros de rehabilitación	1,65	0,99	0,66
Suministros y servicios basicos	Almacenes y dep. mercancia seca	1,60	1,10	0,44
	Barberías	1,60	1,10	0,44
	Peluquerías	1,60	1,10	0,44
	Ferreterías y similares	1,60	1,10	0,44
	Tienda de pinturas, lacas y barnices			
	Perfumerías	1,60	1,10	0,44
	Lavanderías y tintorerías	1,82	0,83	0,44
	Tiendas para alquiler de prendas de vestir			
	Cerrajerías	1,60	1,10	0,44
	Mercerías	1,60	1,10	0,44
	Quincallas y bazares	1,60	1,10	0,44
	Servicios técnicos	1,60	1,10	0,44
	Tienda de ropas y accesorios	1,60	1,10	0,44
	Zapaterías	1,98	1,32	0,44
	Tiendas por Departamentos	14,85	6,60	3,30
	Tienda de lencería			
	Tienda de telas			
	Tienda de persianas, alfombras, y tapicería			
	Tienda de artículos de cuero			
	Tienda de instrumentos y accesorios musicales			
	Venta y alquiler de películas, videos y similares			
	Tienda de artículos de cerámica			
	Tienda de artesanía típica y folklórica			
	Tienda de artículos religiosos			
	Tienda de pelucas y/o articulos de peluquerías			

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL
SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
TABLA " D "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
	Reparación de calzados			
	Reparación de artículos de cuero			
	Reparación de joyas y relojes			
	Cristalerías	1,60	1,10	0,44
	Marqueterías	1,60	1,10	0,44
	Venta de espejos	1,60	1,10	0,44
	Litografía			
	Tipografía y Tarjetería	1,60	1,10	0,33
Suministros y Servicios no Básicos	Autotapicerías	2,15	1,32	0,44
	Alquiler de Vehículos	1,60	1,10	0,44
	Chiveras	1,98	1,32	0,50
	Reencauchadoras	1,60	1,10	0,44
	Servicios de cambio de aceite, filtros y similares			
	Venta de Maquinaria	2,31	1,32	0,66
	Alquiler de maquinaria			
	Venta de Repuestos y Acc. Vehículos	1,60	1,10	0,44
	Venta de Vehículos	2,31	1,32	0,66
	Venta de motocicletas			
	Venta de bicicletas			
	Venta de repuestos y acc. de moto y bicicleta			
	Venta de lanchas			
	Venta de repuestos y accesorios para lanchas			
	Electroautos	1,60	1,10	0,44
	Autolavados	4,73	2,75	1,16
	Estaciones de Servicio	5,78	3,30	1,65
	Gimnasio	1,60	1,10	0,44
	Herrerías	1,98	1,32	0,33
	Taller Mec. Lat. Pint. Y Cauchos	1,98	1,32	0,50
	Taller metalúrgico			
	Taller metalmecánico			
	Taller reparación de electrodomesticos y similar			
	Servicio e instalación de equipos de transmisión			
	Taller de reparación de aires acondicionados			
	Taller Reparación Artefactos Electricos	1,98	1,32	0,50
	Floristerías	2,15	1,32	0,50
	Viveros	1,98	1,32	0,50
	Boutique	1,60	1,10	0,44
	Galerías de Arte	1,60	1,10	0,44
	Joyerías	1,60	1,10	0,44
	Jugueterías	1,98	1,32	0,50
	Piñaterías			
	Ópticas	1,60	1,10	0,44
	Sastrería y Talleres de Costura	1,60	1,10	0,44
	Venta de Animales y Art. Para Animal.	1,60	1,10	0,44
	Venta de Art. Deportivos y Hobbies	1,98	1,32	0,50

	Venta de Art. Para el hogar	1,98	1,32	0,50
	Venta de Equipos y articulos Electricos	1,65	0,99	0,44
	Venta de lámparas			
	Venta de equipos y artículos telefonicos			
	Venta de equipos y artículos de computación			
	Venta de Art. Equipos y Mat. De Oficina	1,98	1,32	0,50
	Venta de periodicos y revistas	1,60	1,10	0,44
	Venta de productos químicos			
	Copisteria	1,60	1,10	0,44
	Distribuidora de Gas y Otros Combustib.	1,98	1,32	0,50
	Distribuidoras de fertilizantes, abonos y otros productos similares para la gricultura			
	Librerias y papelerias	1,98	1,32	0,50
	Estacionamientos	1,98	1,32	0,50
	Servicio de embalaje y mudanza	1,98	1,87	0,50
	Distribuidora de alimentos y bebidas	1,98	1,87	0,50
	Lineas de Autobuses y Taxis	1,98	1,87	0,44
	Mayoristas de Mercancias	1,98	1,60	0,50

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL
SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
TABLA " D "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
	Servicio de Limpieza y Mantenimiento	1,98	1,60	0,50
	Servicios de aseo urbano			
	Servicios de correspondencia			
	Servicios de vigilancia			
	Servicios de Fumigación	1,60	1,10	0,50
Industrias, Industrias Pequeñas y Otros	Aeropuertos Internacionales	19,80	16,50	13,20
	Aeropuertos Nacionales	18,15	14,85	11,55
	Aeropuertos Privados	14,85	11,55	8,25
	Almacenes de Aduanas	3,30	1,98	0,83
	Centros de alojamiento de deportistas			
	Batallones de guarnición militar			
	Centros de Comando Guardia Nacional			
	Depósitos	3,30	1,98	0,50
	Angares	3,30	1,98	0,50
	Suministro material para Ind. Y Const.	3,30	1,98	0,50
	Fabrica de Hielo	4,13	1,98	0,50
	Taller de Confección	1,98	1,32	0,50
	Fabrica de piñatas			
	Fabrica de cortinas, alfombras, tapices y similar			
	Fábrica de lámparas			
	Fábrica de textiles			
	Fábrica de calzado			
	Fábrica de detergentes			
	Fábrica de artículos de cerámica			
	Fábrica de artesanía			
	Carpinterias	2,15	1,65	0,50
	Fábrica de muebles			
	Mueblería (Exhibición y Venta)	1,60	1,10	0,50

	Tapicería	1,60	1,10	0,44
	Terrenos			
	Construcciones			
	Inmuebles a estrenar			
	Inmuebles desocupados	-	-	0,33
	Locales desocupados	-	-	0,33

REGIMEN TARIFARIO SERVICIO EXTRAORDINARIO

TABLA E

SERVICIO	TARIFA (U.T.)
Transporte y Descarga - Distancia hasta 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos solidos:	
Camión 350	9.45 por Viaje
Camión 600	15.75 por Viaje
Camión 750	22.75 por Viaje
Transporte y Descarga - Distancia superior a 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos solidos:	
Camión 350	12.60 por Viaje
Camión 600	21.00 por Viaje
Camión 750	24.50 por Viaje
Recolección y transporte de cadáveres de animales	12.60 por Viaje
Recolección, transporte y descarga para residuos provenientes de Espectaculos:	
Camión 350	12.60 por Viaje
Camión 600	21.00 por Viaje
Camión 750	24.50 por Viaje

REGIMEN TARIFARIO SERVICIO EXTRAORDINARIO
TABLA F

SERVICIO	TARIFA (U.T.)
Disposición final - Distancia hasta 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos solidos:	
Camión 350	4.46 por Viaje
Camión 600	7.43 por Viaje
Camión 750	10.73 por Viaje
Disposición final - Distancia hasta 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos solidos:	
Camión 350	5.94 por Viaje
Camión 600	9.90 por Viaje
Camión 750	11.55 por Viaje
Disposición final de cadáveres de animales	5.94 por Viaje
Disposición final para residuos provenientes de Espectaculos:	
Camión 350	5.94 por Viaje
Camión 600	9.90 por Viaje
Camión 750	11.55 por Viaje

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente **ORDENANZA SOBRE EL RÉGIMEN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**, esta llamada a cumplir con las aspiraciones expresadas reiteradamente por las comunidades, a través de las diferentes Asociaciones Vecinales, grupos organizados, aportes de las comunidades y de los Concejales y Concejales, atendido de manera abierta y protagónica las recomendaciones del instituto Autónomo para la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua, su objeto Ordenanza es regular todas las actividades relacionadas con la Prestación del Servicio de Aseo Urbano de manera que se prevea el Régimen por el que se debe atender, vigilar y controlar el servicio, no solo en lo referente al prestador del Servicio, sino también en cuanto a la conducta de los Usuarios, y el desempeño del lente competente, en tendiéndose que el servicio de Aseo Urbano es responsabilidad de todos los actores que en el intervienen.

Por lo tanto esta Ordenanza permitirá fomentar la conciencia ciudadana con el principio de participación, en beneficio de la colectividad, adaptada a la novísima Ley Orgánica del Poder Público Municipal y a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y especialmente entregada a los cambios del Proceso Revolucionario donde la Comunidad es expresión de sus necesidades, además se completa la protección del ambiente como pilar fundamental en la protección de la Salud y del Medio Ambiente, la enmarcadas en las políticas que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela, así como regular todos aquellos elementos que puedan afectar al Municipio en esta materia, y por último la Ordenanza marca precedente cuando el instituto Autónomo para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua puede realizar las gestiones pertinentes Judiciales o Extrajudiciales para aplicar la normativa.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

El Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 95, ordinales 1º y 4º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente

**ORDENANZA SOBRE EL REGIMEN
DEL SERVICIO DE ASEO URBANO
DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de aseo urbano de manera que se prevea el régimen por el que se debe atender, vigilar y controlar el servicio, no sólo en lo referente al prestador del servicio, sino también en cuanto a la conducta

de los usuarios, y el desempeño del ente competente, entendiéndose que el servicio de aseo urbano es responsabilidad de todos los actores que en él intervienen.

Art. 2.- El aseo urbano es un servicio público de la competencia Municipal a tenor de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la legislación que la desarrolla. Por ello, las autoridades municipales garantizarán que sea prestado con eficiencia y regularidad.

Art. 3.- El Instituto Autónomo para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua es el competente para ejercer la inspección y control de la prestación efectiva del servicio, para ello pondrá la diligencia que fuere necesaria para que el servicio satisfaga las necesidades de la colectividad, y propenderá a su tecnificación, sostenibilidad económica y a la cobertura del municipio. En este sentido el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y

Domiciliario del Municipio Naguanagua estimulará la participación ciudadana a los fines de mantener un vínculo directo con los ciudadanos y comerciantes a los efectos de actuar de manera conjunta para impedir la proliferación de residuos y desechos sólidos en el Municipio.

Art. 4.- El servicio de aseo urbano en el Municipio Naguanagua será prestado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal..

Art. 5.- El servicio de aseo urbano por su carácter de primera necesidad y afectación a la salud de los ciudadanos y la salubridad del Municipio amerita de la formulación de políticas públicas que involucren a los ciudadanos en su diseño y ejecución, para ello, debe propenderse a estimular la colaboración y participación de la comunidad mediante campañas permanentes de información y educación en la que deben involucrarse las autoridades municipales, el ente descentralizado

competente y el prestador del servicio.

Art. 6.- A los efectos de la presente Ordenanza, en todos aquellos casos en que se utilicen los términos que a continuación se mencionan, se entenderá que se hace referencia a las siguientes definiciones:

a.-ALMACENAMIENTO: Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

b.-APROVECHAMIENTO: Beneficio obtenido del procesamiento de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.

c.-CONTENEDOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Recipiente donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.

d.-DESECHOS: Todo material o conjunto de materiales resultante de cualquier proceso u operación para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o

dispuesto en forma permanente.

e.-DISPOSICION FINAL: Fase mediante la cual se disponen en forma definitiva sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.

f.-GENERADOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS: Toda persona natural, jurídica, pública o privada, que en razón de sus actividades genere residuos y desechos sólidos.

g.-GESTION INTEGRAL: Conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de residuos y desechos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

h.-HORARIO DE SERVICIO: Período de tiempo diario durante el cual el prestador del servicio deberá ejecutar sus obligaciones, desde su inicio hasta su fin, en consecuencia no podrán alterarse sus patrones de ejecución, excepto en la oportunidad que el municipio rediseñe los patrones, previa información a la comunidad.

i.-LIMPIEZA: Remoción a través de operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado, de los desechos sólidos generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas y en sitios de recreación.

j.-MANEJO: Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final y cualesquiera otra operación que los involucre.

k.-MUNICIPIO: Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

l.-RECOLECCION: Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento o disposición final.

ll.-RECORRIDO: Tránsito de las UNIDADES que ha de ser efectuado por las RUTAS establecidas y asignadas para la prestación del SERVICIO DE RECOLECCION en las distintas comunidades del MUNICIPIO.

m.-RESIDUOS: Todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reusado, reciclado o recuperado en las condiciones tecnológicas o económicas del momento

específicamente por la extracción de su parte valorizable.

n.-RUTA (S): Trayecto o vías que regular, ordinaria y habitualmente utilizarán las UNIDADES para realizar el RECORRIDO

o.-SERVICIO: Implica las operaciones de limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza no peligrosa, con el fin de evitar riesgos a la salud y al ambiente, el cual será ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Ley y controlado por el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua, en el MUNICIPIO

p.-SERVICIO EXTRAORDINARIO: Implica las operaciones de recolección y el transporte hasta su sitio de disposición final de los cadáveres de animales, tierra, restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales, escombros, residuos provenientes de espectáculos y otros desechos no peligrosos cuyo volumen impida ser recolectado en forma regular, los cuales deberán ser removidos considerando las condiciones ambientales y sanitarias respectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos. Este servicio es competencia del Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio

de Aseo Urbano y Domiciliario o del prestador del servicio, de ser el caso.

q.-TRANSFERENCIA: Descarga de los residuos y desechos sólidos de las unidades recolectoras de baja o mediana capacidad a las unidades transportadoras de mayor capacidad.

r.-TRANSPORTE: Traslado de los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento hasta otra fase del manejo.

s.-UNIDAD(ES): Vehículos utilizados para la prestación del SERVICIO DE RECOLECCION.

t.-USUARIO: Toda persona natural o jurídica que genere residuos o desechos sólidos en la jurisdicción del MUNICIPIO y por ende está obligada a utilizar el SERVICIO, debiendo pagar las tarifas y demás contribuciones que por la prestación del mismo sean establecidas.

Artículo 7.- El servicio de aseo urbano comprende todo lo relativo a la limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos urbanos.

PARAGRAFO PRIMERO: El servicio de aseo urbano comprende la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental como principios generales e incluye como actividad esencial la recolección de los desechos y

residuos sólidos, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El servicio de limpieza de residuos y desechos sólidos urbanos alcanza las actividades de remoción a través de operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado, de los desechos sólidos generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas y en sitios de recreación.

PARAGRAFO TERCERO: El servicio de recolección de residuos y desechos sólidos urbanos alcanza las actividades de recolección de los residuos y desechos sólidos que se generen en el interior de los inmuebles ubicados en el MUNICIPIO, y su transporte desde el lugar de origen hasta el sitio de transferencia y/o disposición final.

PARAGRAFO CUARTO: La transferencia de residuos y desechos sólidos urbanos constituye las operaciones de carácter permanente o provisional para recibir el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos, que luego son procesados o reubicados en otras instalaciones de disposición final. Deberá considerarse cuando la distancia medida desde los límites del área servida al sitio o los sitios de disposición final sea mayor

a 20 km, siempre que la medida se justifique en razón de los costos y eficiencia del servicio.

PARAGRAFO QUINTO: El tratamiento y disposición final de los residuos y desechos sólidos urbanos, consiste en las actividades de procesamiento para su aprovechamiento o estabilización y las operaciones requeridas para la disposición final a través de la aplicación de las normas técnicas, de conformidad con las disposiciones sanitarias ambientales vigentes.

CAPITULO I

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 8.- El Ejecutivo Municipal está obligado a diseñar el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, para lo cual deberá tomar en cuenta los aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales, previendo la utilización de las últimas tecnologías existentes y procesos que mejor se adapten a las necesidades y características del municipio. El Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos deberá, previa revisión y discusión con las mesas técnicas y Consejos Comunales correspondientes, ser remitido al Consejo Local de Planificación Pública y al Consejo

Municipal para su análisis y revisión por parte de los órganos de participación y legislativo, quienes podrán realizar las observaciones a que hubiere lugar. Si no se hacen observaciones, o siendo hechas y corregidas por el Ejecutivo Municipal, se procederá a la publicación de un Decreto que contendrá el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y sus previsiones y determinaciones serán de obligatorio cumplimiento, dentro de su ámbito de aplicación, para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 9.- Los equipos y tecnología a ser utilizados en las diferentes etapas del manejo de residuos y desechos sólidos en el municipio, deberán contar con la autorización emitida de forma conjunta por los ministerios del Ambiente y los Recursos Naturales y de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 10.- Al Municipio corresponde la protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo atinente al servicio de aseo urbano, comprendidas todas las fases de gestión de los residuos y desechos sólidos, en este sentido el Municipio será solidario en el funcionamiento idóneo del servicio, y prestará toda su colaboración para que el servicio se preste en condiciones óptimas. Entre sus obligaciones estarán:

- 1) Prestar directamente o a través de terceros los servicios comprendidos dentro de cada una de las etapas de gestión de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por el Ejecutivo Nacional;
- 2) Establecer las condiciones, modalidades y términos específicos conforme a los cuales se realizará el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, con base a la Ley de Residuos y Desechos Sólidos y su reglamento;
- 3) Regular la gestión integral de los residuos y desechos sólidos mediante la respectiva normativa municipal, con base en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos y su reglamento;
- 4) Seleccionar los prestadores de servicios;
- 5) Aprobar las tarifas, los tributos o cualquier otra contraprestación por la prestación de los servicios, calculado sobre la base de sus costos reales, mediante instrumento jurídico autorizado por el órgano competente, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan.
- 6) Incorporar la participación de la comunidad en el proceso de

- definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio;
- 7) Establecer formas asociativas con otros municipios o entre éstos y otros niveles de gobierno con los cuales estén relacionados por criterios técnicos, económicos, o de solidaridad para la prestación el servicio;
 - 8) Aportar total o parcialmente los recursos financieros para la construcción de obras, instalación de infraestructura o adquisición de equipos, contemplados en el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos;
 - 9) Prever en el presupuesto las partidas necesarias con el objeto de financiar las inversiones incluidas en el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, para la prestación del servicio;
 - 10) Promover y ejecutar programas educativos y de inducción a la comunidad en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos;
 - 11) Contribuir con el prestador del servicio cuando en la ejecución del contrato respectivo se generen problemas derivados de la insuficiencia de la tarifa, para ello, deberá planificarse un Plan de Asistencia que en modo alguno evite se ponga en peligro la prestación el servicio;
 - 12) Elaborar el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos;
 - 13) Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria competente, la aplicación del Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y en éste prever establecer y señalar la política pública para el manejo de los residuos y desechos relativos a composta, escombros, neumáticos, baterías, aceites y lubricantes usados, biológicos, patológicos, punzocortantes, farmacéuticos, químicos, radiactivos y cadáveres de animales.
- Artículo 11.- En el Municipio Naguanagua las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, tienen derecho a:
- 1) La protección de la salud y el ambiente frente a los riesgos o daños que se puedan producir durante todas las operaciones de gestión de los residuos y desechos sólidos;
 - 2) Recibir el servicio de manera constante y continua, respetándose las rutas y el

- horario previamente publicitados;
- 3) Recibir información sobre los programas de reciclaje y recuperación de residuos que diseñe el Municipio;
 - 4) La participación en el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos de gestión de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 12.- En el Municipio Naguanagua las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, tienen los siguientes deberes:

- 1) Almacenar los residuos y desechos sólidos, con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros, y facilitar su recolección, según lo establecido en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, su reglamento y esta Ordenanza;
- 2) Cumplir con la ejecución de normas y recomendaciones técnicas que hayan sido establecidas por las autoridades competentes;
- 3) Pagar en forma oportuna, los servicios prestados por el Municipio o la persona a quien éste hubiere contratado la prestación de los mismos;
- 4) Informar a las autoridades competentes de las infracciones

- que cometan los generadores y operadores de los residuos y desechos sólidos, en contra de las normas vigentes;
- 5) Pagar oportunamente las multas y demás cargas aplicadas por el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua.

Artículo 13.- La persona natural o jurídica, pública o privada, que genere o posea residuos y desechos sólidos, que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente, deberá proceder a la eliminación de tales desperdicios de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto le observe el Instituto Autónomo Para la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua, sin perjuicio de las sanciones que tal conducta les acarrea.

Artículo 14.- La generación de residuos y desechos sólidos implica obligaciones en el responsable de la producción. Por tanto, el generador deberá realizar el acopio inicial, seleccionando para ello, un sitio temporal para una adecuada disposición de los desperdicios. La escogencia de la ubicación temporal se hará tomando en consideración la necesidad del traslado al depósito final para evitar, consecuentemente, los daños que pueda ocasionar una inadecuada

ubicación del depósito temporal.

Artículo 15.- En todos los condominios del municipio deberá preverse un espacio acorde para el acopio de los residuos y desechos sólidos en una zona de fácil acceso de los vehículos recolectores, de conformidad con las normas sanitarias. El Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, establecerá las indicaciones técnicas que deben respetarse en la ubicación y construcción de los mismos.

PARAGRAFO ÚNICO: El Municipio no otorgará habitabilidad a quienes construyan edificios, centros comerciales, locales de cualquier naturaleza, y condominios en los que no se haya construido el sitio de acopio de los residuos y desechos sólidos de fácil acceso para los vehículos recolectores de acuerdo a las normas sanitarias, con especial énfasis en las construcciones con fines comerciales a los que no se les otorgará Patente de Industria y Comercio. El Instituto Autónomo Para la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario velará por el cumplimiento de la presente obligación.

Artículo 16.- El servicio de aseo urbano se ubica como prioridad en el Municipio Naguanagua en el diseño de sus políticas públicas, en este sentido, el mismo será enmarcado dentro de los Principios del Desarrollo Sostenible, fijándose como meta principal el desarrollo de un programa paulatino de reciclaje que

otorgue solvencia y eficacia al servicio. El Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario velará en poner en práctica los diferentes programas que promuevan el reciclaje en el municipio.

Artículo 17.- Las autoridades municipales promoverán los mecanismos necesarios para que los generadores participen en los programas de separación de residuos y desechos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que dichos organismos implementen de conformidad con los lineamientos existentes en materia sanitaria y ambiental y en desarrollo del Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

PARAGRAFO UNICO: El Instituto Autónomo para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario promoverá como métodos y sistemas de participación a la autocogestión, la cogestión, cooperativas y otras formas asociativas guiadas por los valores de mutua cooperación y solidaridad.

Artículo 18.- El Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario deberá coordinar en las escuelas existentes en el Municipio Naguanagua la difusión de los Principios del Reciclaje y la ejecución de programas educativos que promuevan entre la población escolar, especialmente los más jóvenes las bondades del reciclaje y la necesidad de un desarrollo sostenible.

Artículo 19.- Las dependencias municipales, en todas sus áreas están obligadas al diseño y ejecución de programas de separación de residuos y de reciclaje, el cumplimiento de esta obligación deberá ser vigilado por el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario deberá sustanciar procedimiento administrativo conforme a esta ordenanza, que culminará en caso de demostrarse el incumplimiento con multa de diez (10) Unidades Tributarias (UT) al superior de la dependencia que haya incumplido la obligación señalada.

Artículo 20.- El generador deberá adoptar medidas de disminución de residuos y desechos sólidos, a través de los procesos productivos tecnológicamente viables, con sujeción a lo que determine la autoridad competente en el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 21.- Las autoridades municipales y los generadores de residuos y desechos sólidos deberán convenir en la elaboración de proyectos y desarrollo de programas de disminución de los

misimos, en las condiciones y dentro del plazo previsto en el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

CAPITULO II

EL INSTITUTO AUTONOMO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Artículo 22.- Corresponde al Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua:

- 1) Establecer las metas a corto, mediano y largo plazo a objeto de planificar de manera integrada las acciones operacionales y financieras del servicio basadas en criterios de eficiencia sanitarios, ambientales y económicos;
- 2) Ejecutar las obligaciones que le establezca el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos;
- 3) Establecer acciones de planificación y organización relativas a la vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de las normas administrativas, técnicas, sanitarias y ambientales del

manejo de los residuos y desechos sólidos;

- 4) Sustanciar los procedimientos administrativos, bien para autorizar la ejecución de determinadas acciones en beneficio del servicio de aseo urbano o para determinar una conducta que pueda ser objeto de sanción administrativa por incumplimiento de las obligaciones con el servicio de aseo urbano.
- 5) Ejecutar con la autoridad ambiental y sanitaria competente, la aplicación del Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y en éste sentido ejecutar las obligaciones que en ejercicio de su competencia le correspondan y en especial vigilar el manejo de los residuos y desechos sólidos relativos a composta, escombros, neumáticos, baterías, aceites y lubricantes usados, biológicos, patológicos, punzocortantes, farmacéuticos, químicos, radiactivos y cadáveres de animales.

Artículo 23.- El Instituto Autónomo Para la Prestación el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, también deberá mantener

sistematizada y automatizada la información concerniente a:

- 1) El catastro de los usuarios del servicio de aseo urbano;
- 2) Los indicadores del desempeño de la gestión del servicio de aseo urbano;
- 3) La promoción de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, a través del fortalecimiento de la educación ambiental a nivel de participación de la comunidad y para lo cual deberá sostener reuniones periódicas con las comunidades del municipio.
- 4) El control de las casillas de acopio de los residuos y desechos sólidos de los edificios, centros comerciales, locales de cualquier naturaleza, y condominios.

Artículo 24.- El Instituto Autónomo Para la Prestación el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se encargará del programa de barrido y lavado de las vías públicas, para lo cual deberá actuar en colaboración con las autoridades de tránsito competentes.

CAPITULO III DE LA ACUMULACION Y ALMACENAMIENTO DE LOS

RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 25.- El generador de los residuos y desechos sólidos es responsable del almacenamiento y acumulación de los mismos. Los residuos y desechos sólidos deberán almacenarse en recipientes rígidos reutilizables con asas para su manipulación, cuya capacidad no debe exceder de 120 litros; también podrán ser almacenados en recipientes no rígidos (bolsas plásticas) con una capacidad máxima de 120 litros, con una carga para ambos casos, que no sobrepase los 30 kilogramos. Los recipientes rígidos o no, deberán estar cerrados de tal manera que no haya riesgo de apertura en su manipulación.

Artículo 26.- Está prohibido acumular entre los residuos y desechos sólidos urbanos:

- 1) Materiales químicos y radioactivos;
- 2) Objetos y desperdicios que excedan la capacidad del recipiente indicado;
- 3) Biológicos, patológicos, punzocortantes, farmacéuticos, y cadáveres de animales;
- 4) Tierra, restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales, escombros

provenientes de trabajos de construcción y/o demolición;

- 5) Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro tanto para el personal recolector, como para la salubridad pública en general.

Artículo 27.- Los ciudadanos deberán acumular los residuos y desechos sólidos para su recolección por el prestador del servicio con una (1) hora de antelación al horario de recolección correspondiente a la ruta respectiva. El horario deberá ser notificado con anterioridad previo el cumplimiento de una campaña informativa con alcance en todo el municipio.

Artículo 28.- Los edificios, centros comerciales, locales de cualquier naturaleza, y condominios deberán velar por el mantenimiento de la casillas de acopio o cuartos de relocalización de los residuos y desechos sólidos, los cuales deberán ser aseados con la frecuencia necesaria para evitar malos olores, la cría de alimañas y situaciones insalubres que afecten a la comunidad.

Artículo 29.- Los generadores de residuos y desechos sólidos son responsables de mantener permanentemente aseados los ambientes aledaños a las áreas de almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los propietarios de comercios de expendios de comidas, sean fijos o ambulantes son responsables del correcto almacenamiento y acumulación de los residuos y desechos sólidos que generen e igualmente de mantener permanentemente las condiciones de higiene.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de los residuos y desechos sólidos generados en establecimientos de salud, se deberá dar cumplimiento a las normas de almacenamiento y acumulación, previa verificación por parte de la autoridad competente del cumplimiento de la correspondiente segregación selectiva, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 2.211, publicado en Gaceta oficial N° 4.418 Extraordinario de fecha 23 de abril de 1992.

PARAGRAFO TERCERO: Los propietarios de comercios de expendios de licores son responsables de la recogida del producto de sus ventas que sea dispersado en las aceras o vías públicas. En caso de tratarse de envases de vidrio deberán ser debidamente almacenados para su reciclaje, según las instrucciones del Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

PARAGRAFO CUARTO: Todos los

propietarios de comercios deberán velar por el aseo y mantenimiento de las áreas alrededor de las cuales almacenen los residuos y desechos sólidos.

Artículo 30.- Los contenedores y recipientes utilizados para el almacenamiento temporal de los residuos y desechos sólidos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Ser reusables o no;
- 2) Estar adecuadamente ubicados y cubiertos;
- 3) Tener adecuada capacidad para almacenar el volumen de residuos y desechos sólidos generados, tomando en cuenta la frecuencia de la recolección;
- 4) Poseer hermeticidad;
- 5) Estar construido con materiales impermeables y con la resistencia necesaria para el uso al que están destinados;
- 6) Tener un adecuado mantenimiento sanitario;
- 7) Tener la identificación relativa al uso y tipo de residuos y desechos sólidos;
- 8) Cualquier otra que el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario considere pertinente de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y

Desechos Sólidos.

Artículo 31.- Las características de los recipientes o contenedores, dependiendo de las especificaciones a utilizar en los lugares públicos o privados, en cuanto a volumen, número y sistema de carga, descarga y frecuencia de recolección, serán determinados en el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos y conforme a las características del equipo de recolección y transporte a utilizar, la población a servir y área disponible para su ubicación.

CAPITULO IV DE LA RECOLECCION Y DEL TRANSPORTE

Artículo 32.- La recolección se considera una operación continua, conforme al proyecto de rutas de recolección, por tanto no deberán alterarse sus frecuencias, horarios, ni los patrones de ejecución, excepto en la oportunidad que el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario rediseñe las rutas en consulta con la Junta Parroquial y demás organizaciones comunitarias y previa información a la comunidad.

Artículo 33.- El servicio de recolección de residuos y desechos sólidos urbanos se

establece en base a la siguiente clasificación:

- 1) Servicio de recolección residencial;
- 2) Servicio de recolección comercial e institucional;
- 3) Servicio de recolección industrial.
- 4) Servicio de recolección selectiva.
- 5) Servicio de recolección extraordinaria

Artículo 34.- En el caso de recolección selectiva corresponderá al Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario proveer los envases apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección, entendiéndose por ésta, la separación en el origen por tipo de material, e informar debidamente a la población respecto a la frecuencia de la recolección de los materiales a reciclar.

Artículo 35.- Los propietarios o inquilinos de inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de aseo urbano en los términos previstos en la presente Ordenanza, sus reglamentos y el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 36.- El servicio de recolección se clasifica en ordinario y extraordinario. Se

considera servicio ordinario el que se presta bajo las rutas y los horarios ya establecidos y debidamente informados a la comunidad.

El servicio será extraordinario cuando se recolecten residuos y desechos sólidos que ameriten un tratamiento y/o atención especial, diferente a la atención y tratamiento de la generación que se recolecta en el servicio ordinario.

Artículo 37.- Se consideran residuos y desechos extraordinarios:

- 1) Tierra, restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales.
- 2) Neumáticos
- 3) Cadáveres de animales;
- 4) Voluminosos, entendiéndose por éstos los de origen doméstico que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por el servicio ordinario pero que pueden ser eliminados conjuntamente;
- 5) Escombros provenientes de trabajos de construcción y/o demolición;
- 6) Residuos sólidos provenientes de espectáculos;
- 7) Los no clasificados en la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Para obtener el servicio extraordinario, el interesado deberá hacer su solicitud por ante el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario o ante el prestador del servicio, exponiendo la clase de servicio que requiere, así como las características y ubicación de lo que se va a recolectar. El solicitante pagará previamente la tasa correspondiente al servicio que solicita.

Artículo 39.- Se consideran residuos y desechos industriales, aquellos provenientes de los procesos de manufactura y de todos aquellos derivados de los procesos de fabricación, transformación, producción y elaboración de productos en factorías, talleres y otros establecimiento similares.

Artículo 40.- Para los residuos y desechos sólidos generados en establecimientos industriales, se prestará el servicio de recolección previa verificación por parte de la autoridad competente del cumplimiento de la correspondiente segregación selectiva, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 2.211, publicado en Gaceta oficial N° 4.418 Extraordinario de fecha 23 de abril de 1992.

Artículo 41.- Para el caso de los residuos y desechos sólidos generados en

establecimientos de salud, se prestará el servicio de recolección de los desechos comunes a los domésticos (tipo A), previa verificación por la autoridad competente del cumplimiento de la correspondiente segregación selectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2.218 publicado en la Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario de fecha 23 de abril de 1992.

Artículo 42.- Los propietarios de terrenos públicos o privados, sin edificaciones, deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza y aseo, debidamente cercados y totalmente libres de todo tipo de residuos y desechos sólidos.

Por incumplimiento de este artículo, se aplicarán las sanciones establecidas en la ordenanza sobre limpieza y conservación de terrenos sin edificaciones vigente.

CAPITULO V DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 43.- Los residuos y desechos sólidos constituyen un recurso aprovechable y reciclable si son tratados en forma debida. Por lo tanto, corresponde al Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario iniciar y promover una campaña educativa en este sentido.

El Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario fomentará la creación de microempresas y cooperativas para el manejo y comercialización de los residuos. Para su implementación, los entes encargados de prestar el servicio de reciclaje están obligados a llevar la estadística necesaria para controlar e inspeccionar la actividad de reciclaje. Las comunidades son entes naturales de reciclaje y en este sentido el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario está obligado a proporcionar la formación e información necesaria para que éstas ejecuten tal función.

PARÁGRAFO UNICO: El Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario está en la obligación de presentar para su aprobación un plan educativo para instruir a la población sobre el aprovechamiento de los residuos sólidos para su reciclaje y posterior uso, así como el procedimiento de clasificación y recolección de los desechos para llevarlo a cabo. En cualquier caso el Plan de Reciclaje será financiado por el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario. El Municipio diseñará políticas públicas relativas a generar incentivos fiscales que promuevan un cambio cultural en el

manejo de los residuos sólidos, haciendo énfasis en la reducción, clasificación, reciclaje y reutilización de los mismos.

Artículo 44.- Expresamente se prohíbe la quema de residuos y desechos sólidos a nivel de vías públicas, aceras, frentes de las residencias, parques y terrenos.

El incumplimiento de esta prohibición acarreará multa de 30 Unidades Tributarias.

SECCIÓN PRIMERA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 45.- Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que presente riesgo para la salud y el ambiente.

Artículo 46.- Se consideran como sistemas de aprovechamiento: el reciclaje, la recuperación, la reducción, el compostaje, la lombricultura y otros que la ciencia y la tecnología desarrollen teniendo el aval de las autoridades competentes.

Artículo 47.- La selección de un sistema de aprovechamiento quedará sujeta a las

regulaciones que se dicten en el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 48.- La utilización de ciertos materiales, elementos o formas de energía, producto del aprovechamiento de los residuos sólidos como gas y electricidad, se hará de conformidad con las normas técnicas que al efecto sean dictadas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 49.- El tratamiento o procesamiento de los residuos sólidos tendrá como objeto la reducción del volumen de desechos para la disposición final y la eliminación o disminución de los impactos dañinos sobre el ambiente y la salud.

Artículo 50.- Los métodos a ser utilizados para el tratamiento de los residuos sólidos serán aquellos que las autoridades competentes en materia de salud y ambiente consideren sanitarios y ambientalmente adecuados, de conformidad con las normas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DE LOS DESECHOS

SÓLIDOS

Artículo 51.- El Alcalde a través del respectivo reglamento fijará la modalidad que se adoptará para el establecimiento del sistema de tratamiento con o sin aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos de acuerdo con lo previsto en el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 52.- Los residuos que no puedan ser reciclados y procesados por intermedio de las tecnologías disponibles deberán destinarse a un sitio de disposición final, el cual deberá acondicionarse para la disposición de los desechos sólidos por los métodos que no alteren la calidad de los recursos naturales y de la salud.

Artículo 53.- Corresponde al Municipio Naguanagua determinar la modalidad de disposición de los residuos y desechos sólidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes y normas técnicas especiales.

Artículo 54.- Es responsabilidad del Municipio Naguanagua la disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en su jurisdicción, así como su administración y control.

CAPITULO VI

DE LA FIJACION, FACTURACION Y RECAUDACION DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

SECCIÓN PRIMERO DE LA FIJACIÓN DE LA TARIFA

Artículo 55.- La prestación de los servicios de recolección de residuos y desechos sólidos urbanos y de disposición de los mismos, genera un costo que debe ser sufragado por los beneficiarios del servicio de acuerdo con su capacidad contributiva, por ello, el régimen tarifario se establece por zonas socio-económicas, a fin de propender al ejercicio de la solidaridad.

Artículo 56.- En caso de que la tarifa no sea suficiente para cubrir los costos del servicio, el Municipio deberá actuar a los fines de obtener los recursos necesarios para cubrir el déficit correspondiente.

Artículo 57.- Mediante esta Ordenanza se establece el régimen tarifario del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos urbanos de carácter domiciliario residencial, institucional, industrial y extraordinario en el Municipio Naguanagua, así como su ajuste automático. Igualmente se establece el régimen tarifario para el servicio de disposición final de los mismos.

Artículo 58.- El valor de referencia para calcular la tarifa de los servicios de recolección y disposición final de los residuos y desechos sólidos que se generen en el Municipio Naguanagua será la Unidad Tributaria (UT) sin perjuicio que durante el mes de agosto de cada año se actualice aplicándosele los Índices de Protección al Consumidor de los seis (6) meses anteriores, ello, con el fin de que el servicio sea pagado de conformidad con su valor real de mercado, y que el mismo sea auto sostenible.

Artículo 59.- El régimen tarifario a ser aplicado se determinará según la naturaleza del usuario y ésta se verifica conforme éstos sean residencial, comercial, institucional, industrial o un servicio extraordinario.

Artículo 60.- El régimen tarifario comercial e institucional se aplicará a los inmuebles en los cuales se desarrollen actividades comerciales, educacionales, sociales, médico asistenciales o de servicio; a estos efectos de determinación del régimen tarifario, los inmuebles se clasificarán de acuerdo al tipo de actividad que se desarrolle en ellos y atendiendo a criterios de generación de desechos, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Generación Baja: Entre (0 y 1.500) Kg/Mes

Generación Media: Entre (1.500 y 7.500) Kg/Mes

Generación Alta: Entre (7.500 y 50.000) Kg/Mes

Para aquellos inmuebles cuya generación sea superior a los valores establecidos en esta clasificación deberán pagar un valor adicional calculado en base a:

$$T.A = T.M. + [F.A. \times (G.A. - G.M)]$$

T.A = Tarifa ajustada

T.M = Tarifa máxima

G.A = Generación adicional

G.M = Generación máxima

F.A = Factor de ajuste (22.5)

La tarifa (T) será la establecida en el cuadro tarifario anexo de esta Ordenanza.

Artículo 61.- Cuando en una edificación destinada a vivienda existan locales o inmuebles con uso comercial o institucional, se establecerá la tarifa separadamente de acuerdo con la determinación para la actividad que se ejerza.

Artículo 62.- El régimen tarifario industrial se aplicará a los inmuebles que realicen actividades de las señaladas en

el artículo 39 de esta ordenanza y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 eiusdem.

Artículo 63.- El régimen tarifario industrial se establece de acuerdo al volumen de residuos y desechos sólidos generados mensualmente, cualquiera sea la zona donde se ubiquen y expresado en Unidades Tributarias de acuerdo con lo especificado en el cuadro tarifario anexo.

Artículo 64.- La prestación de servicios extraordinarios dependerá de la solicitud de los particulares, quienes podrán realizarlo por ante el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario o ante el prestador del servicio, en cuyo caso de acuerdo a lo especificado en el cuadro tarifario anexo, se les determinará la tasa a pagar por el servicio y deberán proceder al pago efectivo de la misma, y una vez comprobado su pago se fijará la oportunidad de la prestación del servicio. El pago del servicio extraordinario deberá realizarse en la cuenta que el prestador del servicio haya destinado al efecto o en la oficina recaudadora que ésta disponga para atender al público.

PARAGRAFO PRIMERO: En razón del alto nivel degradante del ambiente por efecto del manejo inadecuado tanto de neumáticos así como materiales radioactivos usados, aunado al difícil

proceso de disposición de los mismos, su recolección es considerada selectiva y un servicio extraordinario, el cual se facturará de acuerdo a lo señalado en el cuadro tarifario de esta Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Es responsabilidad del Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, establecer las relaciones necesarias con las compañías fabricantes tanto de neumáticos como de materiales radioactivos a fin de que éstas se encarguen de la disposición de los mismos. Mientras se establecen estas relaciones, corresponderá al Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario la gestión y autorización respecto a la disposición de los mismos.

PARAGRAFO TERCERO: En el caso del servicio extraordinario de recolección de escombros, y tala de especies vegetales, el interesado deberá consignar con su solicitud, el respectivo permiso otorgado por el Organismo competente.

PARAGRAFO CUARTO: En el caso de servicio extraordinario de escombros, tierra y restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales corresponderá al Instituto Autónomo para la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario la gestión y

autorización respecto al tratamiento de los mismos.

PARAGRAFO QUINTO: En el caso de servicio extraordinario de remoción de cadáveres de animales corresponderá al Instituto Autónomo para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario la gestión y autorización respecto al tratamiento de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA FACTURACIÓN DE LA TARIFA

Artículo 65.- Las tarifas de los servicios de recolección y disposición de residuos y desechos sólidos serán notificadas mediante la factura de las operadoras eléctricas, según convenios suscritos a tal efecto. En aquellos casos de usuarios que no aparezcan registrados en los censos de las compañías eléctricas, o que apareciéndolo, éstas no facturaren su servicio, el prestador del servicio podrá facturarles directamente sus servicios y recaudar la tarifa.

Artículo 66.- El prestador del servicio de recolección de los residuos y desechos sólidos facturará la prestación del servicio a los espectáculos que se realicen en el municipio y que generen residuos y desechos sólidos, para ello, podrá directamente notificar a los organizadores del evento, las particularidades del servicio y la tarifa

aplicable. Las autoridades municipales colaborarán con el prestador del servicio en obtener la contraprestación del mismo, para lo cual deberán exigir previamente la formalización de la solicitud del servicio de aseo urbano para los espectáculos antes de otorgar su autorización. Además no se podrá emitir exoneraciones de pago del servicio a ningún espectáculo.

Artículo 67.- El prestador del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos podrá facturar de manera directa a aquellos usuarios especiales que aún no se encuentren en los censos de usuarios de las compañías eléctricas. En todo caso, propenderá a facilitarle a aquellas la información necesaria para que éstas le facturen de manera directa.

Artículo 68.- En el caso de la facturación del servicio de disposición final de los residuos y desechos sólidos ello es competencia del Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario quien podrá celebrar convenios para su facturación por terceros o hacerlo de manera directa.

SECCIÓN TERCERA

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 69.- La recaudación de las tarifas la realizarán:

- 1) Las compañías operadoras del

servicio eléctrico con quien se haya suscrito convenio sobre el particular.

- 2) El prestador del servicio; y
- 3) El Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 70.- Los usuarios están obligados al pago de la tarifa del servicio dentro de los quince (15) días siguientes a que le haya sido facturada, la falta de pago, generará intereses de mora a favor del prestador del servicio.

Artículo 71.- El Municipio exigirá a los contribuyentes la solvencia de los servicios de recolección de los residuos y desechos sólidos y de disposición final para conceder, tramitar, renovar o pagar la Patente de Industria y Comercio. Igualmente será obligatoria la presentación de la solvencia de aseo urbano para solicitar u obtener cualquier permiso o autorización administrativa que deba expedir la administración municipal.

Artículo 72.- El Instituto Autónomo para la Prestación el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua otorgará la solvencia municipal de aseo urbano en un lapso no mayor de tres (3) días después de haber sido solicitada.

CAPITULO VII DE LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 73.- El régimen tarifario establecido en la presente Ordenanza a través del cuadro tarifario anexo que es parte integrante y sustancial de la misma, esta sujeto a su ajuste automático con la Unidad Tributaria (UT), además durante el mes de agosto de cada año, se le aplicará el Índice de Precios del Consumidor (IPC) de los seis (6) meses anteriores a la tarifa vigente.

En aquellos casos en que los ajustes no sean suficientes para cubrir los costos del servicio, el Concejo Municipal atendiendo a la solicitud del Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, podrá revisar el régimen tarifario y ajustarlo a las necesidades del servicio.

Artículo 74.- La competencia para el ajuste de las tarifas es exclusiva y excluyente del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 75.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- 1.- El incumplimiento del horario de recolección de los residuos y desechos sólidos;
- 2.- Depositar en la vía pública escombros provenientes de demoliciones o reparaciones de inmuebles y materiales de construcción. En este último caso sólo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario y de acuerdo a lo acordado conforme a las normas de construcción del Municipio;
- 3.- Arrojar en las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles;
- 4.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, bulevares, terrenos baldíos, taludes, quebradas, torrenteras, canales, embaulamientos y en general en sitios no autorizados, residuos y/o desechos sólidos o semisólidos de cualquier especie o naturaleza;
- 5.- La manipulación de los residuos y desechos sólidos por terceras personas una vez que los mismos hayan sido dispuestos para su recolección;
- 6.- Depositar animales muertos, residuos y desechos sólidos que despidan olores molestos;

7.- Abandonar en la vía pública mobiliario de cualquier tipo, tales como colchones, electrodomésticos, etc..

8.- Colocar y depositar en la vía pública, plazas, parques, bulevares, terrenos baldíos, márgenes de quebradas, cauces, embaulamientos y en drenajes, restos vegetales provenientes de labores de tala, poda y/o desmalezamiento de especies vegetales.

9.- Colocar en la vía pública residuos tecnológicos provenientes de la industria de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y

otros que al transcurrir su vida útil y, que por sus características requieran de un manejo específico;

10.- Colocar en la vía pública neumáticos, productos derivados del petróleo, plásticos y otros materiales de lenta degradación;

11.- Colocar en la vía pública los desechos de laboratorios químicos sean industriales, médicos, etc.;

12.- Arrojar o abandonar en terrenos baldíos, o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos o desechos sólidos de cualquier naturaleza;

13.- La colocación de desechos y residuos sólidos provenientes de la manipulación, preparación, comercialización y consumo de alimentos,

bebida en recipientes distintos a los establecidos en las leyes vigentes. Los residuos y desechos sólidos que generen líquidos afluentes deberán ser doblemente embolsados y cerrados herméticamente;

14.- Romper y extraer residuos y desechos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición transitoria y sus alrededores;

15.- Instalar contenedores de residuos y desechos sólidos en lugares no autorizados;

16.- Fijar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos y desechos sólidos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección de residuos y desechos sólidos colores alusivos a algún partido político;

17.- Fomentar o crear basureros;

18.- Tratar térmicamente los residuos y desechos sólidos recolectados, en cualquier sitio sin considerar las disposiciones que regulan esta actividad;

19.- Diluir o mezclar residuos y desechos sólidos peligrosos en cualquier líquido y verterlos en el sistema de alcantarillado a cualquier cuerpo de agua, o sobre suelos o la cubierta vegetal;

20.- Mezclar residuos y desechos sólidos peligrosos con residuos y desechos sólidos no peligrosos;

21.- Confinar o depositar en sitios de disposiciones transitorias, residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales.

La violación de las prohibiciones antes señaladas darán lugar al inicio del procedimiento administrativo establecido en este Capítulo y se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) Unidades Tributarias en aquellos casos en que la sanción no estuviere expresamente determinada en esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 76.- Las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos que incumplan el horario de recolección y coloquen los residuos y desechos sólidos con más de una (1) hora a la atención de la ruta, serán sancionados con multa de cinco (5) Unidades Tributarias.

Artículo 77.- Las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos que no acopien los residuos y desechos sólidos en los recipientes debidamente autorizados para ellos, serán sancionados con multa de dos (2) Unidades tributarias.

Artículo 78.- Las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos que coloquen los residuos y desechos sólidos en el exterior de sus inmuebles luego de que el vehículo recolector haya cumplido con la ruta, dentro de su horario, serán sancionados con multa de cinco (5) Unidades Tributarias.

Artículo 79.- Cuando no se realice mantenimiento o aseo a las casillas de acopio o cuartos de relocalización y permitan que las mismas tengan malos olores o cría de alimaña, serán sancionados los condominios, locales o instalaciones responsables con multa de diez (10) Unidades Tributarias.

Artículo 80.- Cuando no se limpien debidamente las áreas en las que se coloquen los residuos y desechos sólidos serán sancionados con multas de acuerdo a las siguientes características:

- 1) Con multa de siete (7) Unidades Tributarias si se trata de expendios de comidas, sean comerciantes formales o informales los responsables;
- 2) Con multa de quince (15) Unidades Tributaria si se trata de establecimientos de salud.
- 3) Con multa de diez (10) Unidades Tributarias a los expendios de

licores y comercios en general que no cumplan con su obligación de tener limpio el sitio en el que colocan los residuos y desechos sólidos.

Artículo 81.- Los centros comerciales que no mantengan aseada las instalaciones en las que disponen los residuos y desechos sólidos, ni herméticamente cerradas y en general incumplan con esta Ordenanza serán sancionados con multa de 25 Unidades Tributarias.

Artículo 82.- La acumulación de escombros de construcción en las aceras, vías públicas o su disposición en zonas no autorizadas, acarreará sanción de multa de 40 Unidades Tributarias.

Artículo 83.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones señaladas, generará una multa doble a la prevista.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 84.- El Instituto Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua es el competente para instruir, sustanciar y decidir los expedientes administrativos que relacionen el incumplimiento de los usuarios del servicio de recolección de

residuos y desechos sólidos urbanos.

Artículo 85.- La liquidación de las multas que se impongan deberá realizarse a nombre del Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua.

Artículo 86.- El procedimiento puede iniciarse de oficio o a instancia de parte, para ello, el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua deberá realizar una inspección que deberá relacionar el estado en qué se encuentren los residuos y desechos sólidos, las casillas de acopio o cuartos de relocalización , así como los alrededores de los desechos, o la colocación fuera de horario de los residuos y desechos sólidos, este informe puede ser acompañado de respaldo fotográfico, el cual hará plena prueba.

Artículo 87.- Una vez iniciado el procedimiento el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua deberá notificar al usuario para que comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentar sus alegatos junto a las pruebas que considere pertinente.

Artículo 88.- Presentados los alegatos y las pruebas que el usuario considere pertinente, el Instituto Autónomo Para la

Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua, decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si impone o no la sanción señalada.

Artículo 89.- La decisión del Instituto Autónomo para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua agota la vía administrativa, en consecuencia, contra tales decisiones el usuario podrá ejercer dentro de los seis (6) meses al recibo de la notificación respectiva el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Centro Norte, o del Tribunal que se declare competente para ello.

Artículo 90.- El Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua puede realizar las gestiones pertinentes judiciales o extrajudiciales para obtener el pago de la multa más los intereses.

Artículo 91.- Si el usuario es comercial o institucional y se negare al pago de la multa luego de que el acto administrativo haya quedado firme, el Instituto Autónomo de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua, oficiará a la Dirección de Hacienda del Municipio Naguanagua a fin de que inicie procedimiento administrativo de cierre,

de conformidad con la Ordenanza de Hacienda Municipal.

Artículo 92.- Las normas de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos tendrán carácter supletorio en lo no previsto en esta Ordenanza.

CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 93.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, concurrirá en el ámbito de su competencia y dentro de los límites de su responsabilidad a participar en la definición, ejecución, gestión, control y evaluación de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 94.- Los organismos competentes deberán convocar públicamente a la comunidad organizada para:

- 1) Conocer y tratar sobre asuntos relacionados con el estado, mejoramiento y expansión de los servicios;
- 2) Conocer y tratar sobre aspectos relativos al sistema tarifario y modificaciones o ajustes de los servicios;
- 3) Conocer y tratar, a petición de cualquiera de las partes, los

conflictos entre prestadores de servicios y las posibles mancomunidades que para ello se desarrollen;

- 4) Conocer y tratar requerimientos de la comunidad organizada en el área de los residuos y desechos sólidos;
- 5) Participar en el diseño del Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos;
- 6) Ser informada y participar en los programas de reciclaje.

Artículo 95.- A los fines de fomentar y promover la participación ciudadana, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 37 numeral 8 le atribuye a las parroquias la facultad expresa de velar por el cumplimiento de la limpieza urbana y el aseo domiciliario. A tal efecto, la Junta Parroquial colaborará ampliamente en la convocatoria de las comunidades y la asistencia a las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, para garantizar la participación protagónica del pueblo.

Artículo 96.- Las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas que se realicen conforme a lo establecido en el presente Capítulo se regirán por las previsiones a que hacen referencias los artículos 87 al 92 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97.- Las asociaciones vecinales y en general cualquier ciudadano usuario o no del servicio podrá presentar ante el Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua las denuncias referentes a la deficiencia del servicio, o el incumplimiento de las obligaciones que incumben a los usuarios.

Artículo 98.- Los titulares de los registros Civiles que funcionen en el Municipio podrán emitir actas sobre el incumplimiento de las obligaciones que incumben a los usuarios y remitirlas al Instituto Autónomo Para la Prestación del Servicio de Aseo urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua.

Artículo 99.- Las tarifas establecidas en el cuadro tarifario contentivo del Régimen de Tarifas de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Naguanagua, comprende dos servicios: a) la recolección de los residuos y desechos sólidos urbanos; y b) la disposición de los residuos y desechos sólidos urbanos, que serán especificados por actividad en sendos cuadros anexos que forman parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 100.- La presente Ordenanza

deroga y deja sin efecto cualquier otra que haya regulado la presente materia con anterioridad a su sanción y promulgación en todo aquello que la contradiga.

Artículo 101.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal

Artículo 102.- Se establece la obligación para las autoridades municipales, de publicitar las obligaciones que genera la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, a los 15 días del mes de diciembre de 2008.

José Rafael Gil

**Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano**

Lic. Rubén Tovar

**Secretario del Concejo Municipal
Bolivariano**

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Alejandro Feo La Cruz

Alcalde del Municipio Naguanagua

REGIMEN TARIFARIO RESIDENCIAL - SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

TABLA " A "

ZONA " A "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
La Florida, Entrada I, Entrada II, La Llovizna, Villas de Roscio, Altamira, Piedra Pintada, La Chamera, La Granja, Carialinda, Canónigo, Villas El Encanto, Villas Prive, Quintas del Norte, Res. Militares, Vegas de Guayabal, El Rincón (1), Tazajal (1) Terrazas de Paramacay.	Quinta	0,54
	Apartamento	0,49
ZONA " B "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Candiles, Campiña I, Campiña II, Naranjal I, Naranjal II, Parque Naguanagua, Parque Cabriales, El Pinar, El Cafetal, Rotafe, Los Guayabitos, Chaguaramal, La Querencia, Quintas I, Quintas II, Casco Central (Guayabal) (1).	Quinta	0,54
	Apartamento	0,49
ZONA " C "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Tarapio, Caprenco, La Begoña, Santa Ana, Nueva Esparta, Guayabal, Zona Colonial del Casco Central, Vivienda Rural de Barbula, Valle Verde.	Casa	0,16
	Apartamento	0,13
ZONA " D "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Unión, La Cidra, Barrio Oeste, Brisas de Tarapio, Colinas de Tarapio, Guere, El Rincón, Tazajal, Valle Fresco, Los Chorros Fundación Carabobo, Comunidad Simón Bolívar I, II, Mangos I Mangos II, Brisas de Carabobo, Arturo Michelena, Valles de Gonzalez Plaza, Colinas de Gonzalez Plaza, Brisas de Gonzalez Plaza, Negra Matea, Coco Frio, Bella Vista I, II, Lorenzo Fernandez, Malagón, Colinas de Girardot I, II, III, Pueblo La Entrada, Los Chorros, Valle La Entrada, Coromoto, Los Mercurios, Las Trincheras, La Luz, Los Próceres, Democracia, Samanes Triunfo, Brisas del Café, Ali Primera, Pueblo Nuevo, La Estancia, Montesión, Roscio del Café, Ezequiel Zamora, Simón Rodríguez, Batalla de Bombona.	Casa	0,11
Inmueble desocupado	Casa/Apto/Qta	0,10

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICION FINAL

TABLA " B "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
Alimentos y Hosteleria Básica	Abastos	5,32	3,36	1,40
	Bodegas	3,92	2,42	0,91
	Fruterías	6,72	4,20	1,68
	Carnicerías	7,18	4,87	2,52
	Charcuterías	7,18	4,73	2,24
	Frigoríficos	7,18	4,73	2,24
	Pescaderías	7,18	4,73	2,24
	Panaderías, Pastelerías, Dulcerías	9,52	7,00	4,48
	Confiterías			
	Reposterías			
	Automercados	42,00	29,40	16,80
	Supermercados	42,00	29,40	16,80
	Pensiones	6,72	4,48	2,24
	Mercados Mayoristas y Populares	52,50	43,05	33,60
	Areperas	11,76	7,00	2,24
	Cafeterías	7,18	4,73	2,24
	Fuentes de Soda	7,18	4,73	2,24
	Heladerías	7,18	4,73	2,24
	Luncherías	9,52	5,88	2,24
	Licorerías	11,90	7,14	2,38
Kioscos	4,73	2,80	0,84	
Venta Amb. Alimentos y Bebidas	5,67	3,36	1,02	
Educación y Recreación	Academias Varias	8,40	5,08	1,75
	Guarderías Infantiles	8,40	5,08	1,75
	Preescolares	8,40	5,08	1,75
	Colegios, Escuelas y Liceos	26,25	16,80	7,35
	Institutos Universitarios	26,25	16,80	7,35
	Universidades	42,00	28,00	14,00
	Áreas Turísticas y Recreacional Pub.	3,15	2,10	1,05
	Áreas Turísticas y Recreacional	50,40	42,00	33,60
	Acuarios y Zoológicos Municipales	44,80	28,00	11,20
	Bibliotecas	5,32	3,50	1,68
	Conventos	-	-	1,12
	Iglesias	-	-	1,12
	Casa Parroquial	-	-	1,12
Espectáculos	Cines y Teatros	12,25	7,84	3,43
	Cines con más de 2 salas	24,50	19,85	15,19
	Emisoras de Radio	5,32	3,50	1,68
	Estudios de Grabación y fotografía	5,32	3,50	1,68
	Emisoras de Televisión	5,32	3,50	1,68
	Salas de billar y juegos	11,90	7,14	2,38
	Hipódromos	44,80	28,00	11,20
	Pques Atracc. Y recreativos privados	44,80	28,00	11,20
	Salas espect. Exposic. Reunion. conf.	7,18	4,73	2,24
Hoteles, Restaurantes y Clubes	Agencias de festejos con sala	22,40	14,00	5,60
	Agencias de festejos	7,18	4,31	1,40

	Asociac. Culturales y Deportivos	4,76	2,77	0,77
	Club Deportivo	23,80	14,88	5,95
	Club Social	50,40	42,00	33,60
	Bares	7,18	4,73	2,24
	Cervecerias	7,18	4,73	2,24
	Polleras	22,05	13,65	5,25
	Restaurantes	35,00	21,88	8,75
	Venta de comida rápida y pizzeria	51,45	30,63	9,80
	Boites	19,04	12,50	5,95
	Discotecas	19,04	12,50	5,95
	Night Clubs	19,04	12,50	5,95
	Posadas			
	Hoteles de 3,4,5 estrellas	49,98	33,92	17,85
	Hoteles menos de 3 estrellas	35,70	26,78	17,85
	Moteles	35,70	26,78	17,85

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICION FINAL

TABLA " B "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
Oficinas	Bancos y entidades bancarias	25,20	18,90	12,60
	Compañías de seguros	23,80	17,85	11,90
	Administradoras	6,13	3,99	1,86
	Agencias de loterías	6,13	3,99	1,86
	Agencias Aduanales	6,13	3,99	1,86
	Agencias de noticias	6,13	3,99	1,86
	Agencias de viajes y turismo	6,13	3,99	1,86
	Agencias de publicidad			
	Casas de cambio	15,33	10,71	6,13
	Gestorias	6,13	3,82	1,54
	Consulados	6,13	3,82	1,54
	Oficinas de condominio	6,13	3,82	1,54
	Oficinas	5,82	3,68	1,54
	Oficinas y departamentos municipales	4,34	2,84	1,33
	Oficinas de servicio de televisión por cable			
	Centros de comunicación telefónica			
	Centros de internet			
Salud y asistencia	Clinicas con hospitalización	52,50	45,50	38,50
	Hospitales	52,50	45,50	38,50
	Clinicas sin hospitalizacion	45,50	38,50	31,50
	Consultorios médicos y odontologicos	5,95	3,87	1,79
	Consultorios veterinarios	5,95	3,89	1,79
	Laboratorios clinicos y dentales	5,95	3,89	1,79
	Centros de estética			
	Servicio de ambulancias	7,63	5,01	2,38
	Droguerías	7,63	5,01	2,38
	Farmacías	7,63	5,01	2,38

	Tiendas naturista			
	Funerarias	7,63	5,01	2,38
	Cementerios públicos			
	Cementerios privados			
	Venta de articulos ortopedicos	5,95	4,17	2,38
	Venta de equipos y articulos médicos	5,95	4,17	2,38
	Ambulatorios seg. Social	5,95	4,17	2,38
	Asilos médico asistencial	5,95	4,17	2,38
	Asociaciones beneficas	5,95	4,17	2,38
	Casas y centros de rehabilitación	5,95	4,17	2,38
Suministros y servicios basicos	Almacenes y dep. mercancia seca	5,67	3,57	1,51
	Barberias	5,67	3,57	1,51
	Peluquerias	5,67	3,57	1,51
	Ferreterias y similares	5,67	3,57	1,51
	Tienda de pinturas, lacas y barnices			
	Perfumerias	5,67	3,57	1,51
	Lavanderias y tintorerias	6,55	4,10	1,68
	Tiendas para alquiler de prendas de vestir			
	Cerrajerias	5,67	3,57	1,51
	Mercerías	5,67	3,57	1,51
	Quincallas y bazares	5,67	3,57	1,51
	Servicios técnicos	5,67	3,57	1,49
	Tienda de ropas y accesorios	5,65	3,57	1,49
	Zapaterias	7,14	4,31	1,49
	Tiendas por Departamentos	47,25	28,88	10,50
	Tienda de lencería			
	Tienda de telas			
	Tienda de persianas, alfombras, y tapicería			
	Tienda de artículos de cuero			
	Tienda de instrumentos y accesorios musicales			
	Venta y alquiler de películas, videos y similares			
	Tienda de artículos de cerámica			
	Tienda de artesanía típica y folklórica			

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICION FINAL

TABLA " B "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
	Tienda de artículos religiosos Tienda de pelucas y/o articulos de peluqueras Reparación de calzados Reparación de artículos de cuero			
	Reparación de joyas y relojes Cristalerías Marqueterías Venta de espejos Litografía Tipografía y Tarjetería	 5,32 5,32 5,32 5,32	 3,36 3,36 3,36 3,22	 1,40 1,40 1,40 1,12
Suministros y Servicios no Básicos	Autotapicerías Alquiler de Vehículos Chiveras Reencauchadoras Servicios de cambio de aceite, filtros y similares Venta de Maquinaria Alquiler de maquinaria Venta de Repuestos y Acc. Vehículos Venta de Vehículos Venta de motocicletas Venta de bicicletas Venta de repuestos y acc. de moto y bicicleta Venta de lanchas Venta de repuestos y accesorios para lanchas Electroautos Autolavados Estaciones de Servicio Gimnasio Herrerías Taller Mec. Lat. Pint. Y Cauchos Taller metalúrgico Taller metalmecánico Taller reparación de electrodomesticos y similar Servicio e instalación de equipos de transmisión Taller de reparación de aires acondicionados Floristerías Viveros Boutique Galerías de Arte Joyerías	 7,74 5,67 7,14 5,67 8,33 5,67 8,33 8,33 8,33 5,67 16,98 19,60 9,98 7,14 8,40 8,40 8,40 9,10 8,40 6,65 6,65 6,65	 4,62 3,61 4,48 3,61 5,36 3,61 5,36 5,36 3,61 10,61 12,60 6,30 4,17 5,25 5,25 5,25 5,60 5,25 4,20 4,20 4,20	 1,51 1,51 1,79 1,51 2,38 1,51 2,38 2,38 1,51 4,24 5,60 2,63 1,19 2,10 2,10 2,10 2,10 2,10 1,75 1,75 1,75

	Jugueterías Piñaterías	8,40	5,25	2,10
	Ópticas	6,65	4,20	1,75
	Sastrería y Talleres de Costura	6,65	4,20	1,75
	Venta de Animales y Art. Para Animal.	6,65	4,20	1,75
	Venta de Art. Deportivos y Hobbies	8,40	5,25	2,10
	Venta de Art. Para el hogar	8,40	5,25	2,10
	Venta de Equipos y artículos Electricos Venta de lámparas	7,00	4,38	1,75
	Venta de equipos y artículos telefonicos Venta de equipos y artículos de computación			
	Venta de Art. Equipos y Mat. De Oficina	8,40	5,25	2,10
	Venta de periodicos y revistas Venta de productos químicos	5,67	3,61	1,51
	Copistería	6,65	4,20	1,75
	Distribuidora de Gas y Otros Combustib. Distribuidoras de fertilizantes, abonos y otros productos similares para la gricultura	7,14	4,48	1,79
	Librerías y papelerías	8,40	5,25	2,10
	Estacionamientos	6,72	4,20	1,68
	Servicio de embalaje y mudanza	8,40	5,25	2,10
	Distribuidora de alimentos y bebidas	8,40	5,25	2,10
	Lineas de Autobuses y Taxis	7,14	4,34	1,51

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL

SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS Y TRANSPORTE AL SITIO DE DISPOSICION FINAL

TABLA " B "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
	Mayoristas de Mercancias	8,40	5,25	2,10
	Servicio de Limpieza y Mantenimiento	7,14	4,48	1,79
	Servicios de aseo urbano			
	Servicios de correspondencia			
	Servicios de vigilancia			
	Servicios de Fumigación	5,67	3,75	1,79
Industrias, Industrias Pequeñas y Otros	Aeropuertos Internacionales	42,00	35,00	28,00
	Aeropuertos Nacionales	38,50	31,50	24,50
	Aeropuertos Privados	31,50	24,50	17,50
	Almacenes de Aduanas	14,00	8,75	3,50
	Centros de alojamiento de deportistas			
	Batallones de guarnición militar			
	Centros de Comando Guardia Nacional			
	Depósitos	14,00	8,05	2,10
	Angares	14,00	8,05	2,10
	Suministro material para Ind. Y Const.	14,00	8,05	2,10
	Fabrica de Hielo	14,00	7,84	1,68
	Taller de Confección	8,40	5,25	2,10

	Fabrica de piñatas Fabrica de cortinas, alfombras, tapices y similar Fábrica de lámparas			
	Fábrica de textiles Fábrica de calzado Fábrica de detergentes Fábrica de artículos de cerámica Fábrica de artesanía Carpinterías Fábrica de muebles Mueblería (Exhibición y Venta) Tapicería Terrenos Construcciones Inmuebles a estrenar Inmuebles desocupados Locales desocupados	7,74 6,65 6,65 - -	4,76 4,38 4,20 - -	1,79 2,10 1,75 1,19 1,19

PROPUESTA N° 03

REGIMEN TARIFARIO RESIDENCIAL - SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS

TABLA " C "

ZONA " A "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
La Florida, Entrada I, Entrada II, La Llovizna, Villas de Roscio, Altamira, Piedra Pintada, La Chamera, La Granja, Carialinda, Canónigo, Villas El Encanto, Villas Prive, Quintas del Norte, Res. Militares, Vegas de Guayabal, El Rincón (1), Tazajal (1) Terrazas de Paramacay.	Quinta	0,28
	Apartamento	0,21
ZONA " B "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Candiles, Campiña I, Campiña II, Naranjal I, Naranjal II, Parque Naguanagua, Parque Cabriales, El Pinar, El Cafetal, Rotafe, Los Guayabitos, Chaguaramal, La Querencia, Quintas I, Quintas II, Casco Central (Guayabal) (1).	Quinta	0,28
	Apartamento	0,21
ZONA " C "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Tarapio, Caprenco, La Begoña, Santa Ana, Nueva Esparta, Guayabal, Zona Colonial del Casco Central, Vivienda Rural de Barbula, Valle Verde.	Casa	0,07
	Apartamento	0,04

ZONA " D "	TIPO DE VIVIENDA	TARIFA (Factor U.T.)
Unión, La Cidra, Barrio Oeste, Brisas de Tarapio, Colinas de Tarapio, Guere, El Rincón, Tazajal, Valle Fresco, Los Chorros Fundación Carabobo, Comunidad Simón Bolívar I, II, Mangos I	Casa	0,03
Mangos II, Brisas de Carabobo, Arturo Michelena, Valles de Gonzalez Plaza, Colinas de Gonzalez Plaza, Brisas de Gonzalez Plaza, Negra Matea, Coco Frio, Bella Vista I, II, Lorenzo Fernandez, Malagón, Colinas de Girardot I, II, III, Pueblo La Entrada, Los Chorros, Valle La Entrada, Coromoto, Los Mercurios, Las Trincheras, La Luz, Los Próceres, Democracia, Samanes Triunfo, Brisas del Café, Ali Primera, Pueblo Nuevo, La Estancia, Montesión, Roscio del Café, Ezequiel Zamora, Simón Rodríguez, Batalla de Bombona. Inmueble desocupado	Casa/Apto/Qta	0,025

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL
SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
TABLA " D "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
Alimentos y Hostelería Básica	Abastos	1,60	1,10	0,44
	Bodegas	1,16	0,83	0,28
	Fruterías	1,98	1,43	0,50
	Carnicerías	2,09	1,27	0,77
	Charcuterías	2,09	1,27	0,66
	Frigoríficos	2,09	1,27	0,66
	Pescaderías	2,09	1,43	0,66
	Panaderías, Pastelerías, Dulcerías	2,81	2,15	1,32
	Confiterías			
	Reposterías			
	Automercados	12,38	8,25	4,95
	Supermercados	12,38	8,25	4,95
	Pensiones	1,98	1,32	0,66
	Mercados Mayoristas y Populares	12,43	8,25	4,95
	Areperas	3,47	2,09	0,66
	Cafeterías	2,09	1,27	0,66
	Fuentes de Soda	2,09	1,27	0,66
	Heladerías	2,09	1,27	0,66
	Luncherías	2,81	1,27	0,66
	Licorerías	3,30	1,65	0,66
Kioscos	1,49	0,83	0,28	
Venta Amb. Alimentos y Bebidas	1,49	0,83	0,28	
Educación y Recreación	Academias Varias	1,98	0,83	0,44
	Guarderías Infantiles	1,98	0,83	0,44
	Preescolares	1,98	0,83	0,44
	Colegios, Escuelas y Liceos	4,95	3,30	1,49
	Institutos Universitarios	4,95	3,30	1,49
	Universidades	19,80	13,20	4,95

	Areas Turisticos y Recreacional Pub.	0,17	0,99	0,50
	Areas Turisticos y Recreacional	23,76	22,44	15,84
	Acuarios y Zoológicos Municipales	21,12	7,92	5,28
	Bibliotecas	1,60	1,10	0,50
	Conventos	-	-	0,55
	Iglesias	-	-	0,33
	Casa Parroquial	-	-	0,55
Espectaculos	Cines y Teatros	4,13	1,98	1,16
	Cines con mas de 2 salas	8,25	6,11	5,12
	Emisoras de Radio	1,60	1,10	0,50
	Estudios de Grabación y fotografia	1,60	1,10	0,50
	Emisoras de Televisión	1,60	1,10	0,50
	Salas de billar y juegos	1,98	1,32	0,50
	Hipodromos	21,12	7,92	5,28
	Pques Atracc. Y recreativos privados	13,20	4,95	3,30
	Salas espect. Exposit. Reunion. conf.	2,09	1,27	0,66
Hoteles, Restaurantes y Clubes	Agencias de festejos con sala	6,60	3,30	1,65
	Agencias de festejos	2,09	1,10	0,44
	Asociac. Culturales y Deportivos	1,43	0,83	0,22
	Club Deportivo	6,60	3,30	1,65
	Club Social	14,85	14,03	9,90
	Bares	2,09	1,65	0,66
	Cervecerias	2,09	1,65	0,66
	Polleras	3,47	2,09	0,83
	Restaurantes	6,60	3,30	1,65
	Venta de comida rápida y pizzeria	17,33	9,90	3,30
	Boites	5,28	2,97	1,65
	Discotecas	5,28	2,97	1,65
	Night Clubs	5,28	2,97	1,65
	Posadas			
	Hoteles de 3,4,5 estrellas	13,86	8,25	4,95
	Hoteles menos de 3 estrellas	9,90	6,60	4,95
Moteles	9,90	6,60	4,95	

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL
SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
TABLA " D "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
Oficinas	Bancos y entidades bancarias	6,60	4,62	3,30
	Compañías de seguros	6,60	4,62	3,30
	Administradoras	1,65	1,32	0,50
	Agencias de loterias	1,65	1,32	0,50
	Agencias Aduanales	1,65	1,32	0,50
	Agencias de noticias	1,65	1,32	0,50
	Agencias de viajes y turismo	1,65	1,32	0,50
	Agencias de publicidad			
	Casas de cambio	4,13	2,64	1,65

	Gestorias	1,65	0,83	0,44
	Consulados	1,65	0,83	0,44
	Oficinas de condominio	1,60	1,10	0,44
	Oficinas	1,60	1,10	0,44
	Oficinas y departamentos municipales	2,04	0,50	0,61
	Oficinas de servicio de televisión por cable			
	Centros de comunicación telefónica			
	Centros de internet			
Salud y asistencia	Clinicas con hospitalización	19,64	9,90	5,78
	Hospitales	19,64	9,90	5,78
	Clinicas sin hospitalizacion	15,40	7,15	4,40
	Consultorios médicos y odontologicos	1,65	1,10	0,50
	Consultorios veterinarios	1,65	0,99	0,50
	Laboratorios clinicos y dentales	1,65	0,99	0,50
	Centros de estética			
	Servicio de ambulancias	2,09	1,32	0,66
	Droguerias	2,09	0,99	0,66
	Farmacias	2,09	0,99	0,66
	Tiendas naturista			
	Funerarias	2,09	1,32	0,66
	Cementerios públicos			
	Cementerios privados			
	Venta de articulos ortopedicos	1,65	1,10	0,66
	Venta de equipos y articulos médicos	1,65	1,10	0,66
	Ambulatorios seg. Social	1,65	0,99	0,66
	Asilos médico asistencial	1,65	0,99	0,66
	Asociaciones beneficas	1,65	0,99	0,66
	Casas y centros de rehabilitación	1,65	0,99	0,66
Suministros y servicios basicos	Almacenes y dep. mercancia seca	1,60	1,10	0,44
	Barberias	1,60	1,10	0,44
	Peluquerias	1,60	1,10	0,44
	Ferreterias y similares	1,60	1,10	0,44
	Tienda de pinturas, lacas y barnices			
	Perfumerias	1,60	1,10	0,44
	Lavanderias y tintorerias	1,82	0,83	0,44
	Tiendas para alquiler de prendas de vestir			
	Cerrajerias	1,60	1,10	0,44
	Mercerias	1,60	1,10	0,44
	Quincallas y bazares	1,60	1,10	0,44
	Servicios técnicos	1,60	1,10	0,44
	Tienda de ropas y accesorios	1,60	1,10	0,44
	Zapaterias	1,98	1,32	0,44
	Tiendas por Departamentos	14,85	6,60	3,30
	Tienda de lencería			
	Tienda de telas			
	Tienda de persianas, alfombras, y tapicería			
	Tienda de artículos de cuero			
	Tienda de instrumentos y accesorios musicales			
	Venta y alquiler de películas, videos y similares			
	Tienda de artículos de cerámica			
	Tienda de artesanía típica y folklórica			
	Tienda de artículos religiosos			
	Tienda de pelucas y/o articulos de peluquerias			

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL
SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
TABLA " D "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
	Reparación de calzados			
	Reparación de artículos de cuero			
	Reparación de joyas y relojes			
	Cristalerías	1,60	1,10	0,44
	Marqueterías	1,60	1,10	0,44
	Venta de espejos	1,60	1,10	0,44
	Litografía			
	Tipografía y Tarjetería	1,60	1,10	0,33
Suministros y Servicios no Básicos	Autotapicerías	2,15	1,32	0,44
	Alquiler de Vehículos	1,60	1,10	0,44
	Chiveras	1,98	1,32	0,50
	Reencauchadoras	1,60	1,10	0,44
	Servicios de cambio de aceite, filtros y similares			
	Venta de Maquinaria	2,31	1,32	0,66
	Alquiler de maquinaria			
	Venta de Repuestos y Acc. Vehículos	1,60	1,10	0,44
	Venta de Vehículos	2,31	1,32	0,66
	Venta de motocicletas			
	Venta de bicicletas			
	Venta de repuestos y acc. de moto y bicicleta			
	Venta de lanchas			
	Venta de repuestos y accesorios para lanchas			
	Electroautos	1,60	1,10	0,44
	Autolavados	4,73	2,75	1,16
	Estaciones de Servicio	5,78	3,30	1,65
	Gimnasio	1,60	1,10	0,44
	Herrerías	1,98	1,32	0,33
	Taller Mec. Lat. Pint. Y Cauchos	1,98	1,32	0,50
	Taller metalúrgico			
	Taller metalmecánico			
	Taller reparación de electrodomesticos y similar			
	Servicio e instalación de equipos de transmisión			
	Taller de reparación de aires acondicionados			
	Taller Reparación Artefactos Electricos	1,98	1,32	0,50
	Floristerías	2,15	1,32	0,50
	Viveros	1,98	1,32	0,50
	Boutique	1,60	1,10	0,44
	Galerías de Arte	1,60	1,10	0,44
	Joyerías	1,60	1,10	0,44
	Jugueterías	1,98	1,32	0,50
	Piñaterías			
	Ópticas	1,60	1,10	0,44
	Sastrería y Talleres de Costura	1,60	1,10	0,44
	Venta de Animales y Art. Para Animal.	1,60	1,10	0,44
	Venta de Art. Deportivos y Hobbies	1,98	1,32	0,50

Venta de Art. Para el hogar	1,98	1,32	0,50
Venta de Equipos y articulos Electricos	1,65	0,99	0,44
Venta de lámparas			
Venta de equipos y artículos telefonicos			
Venta de equipos y artículos de computación			
Venta de Art. Equipos y Mat. De Oficina	1,98	1,32	0,50
Venta de periodicos y revistas	1,60	1,10	0,44
Venta de productos químicos			
Copisteria	1,60	1,10	0,44
Distribuidora de Gas y Otros Combustib.	1,98	1,32	0,50
Distribuidoras de fertilizantes, abonos y otros productos similares para la gricultura			
Librerias y papelerias	1,98	1,32	0,50
Estacionamientos	1,98	1,32	0,50
Servicio de embalaje y mudanza	1,98	1,87	0,50
Distribuidora de alimentos y bebidas	1,98	1,87	0,50
Lineas de Autobuses y Taxis	1,98	1,87	0,44
Mayoristas de Mercancias	1,98	1,60	0,50

REGIMEN TARIFARIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL
SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS
TABLA " D "

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	TARIFA (FACTOR U.T.)		
		ALTA	MEDIA	BAJA
	Servicio de Limpieza y Mantenimiento	1,98	1,60	0,50
	Servicios de aseo urbano			
	Servicios de correspondencia			
	Servicios de vigilancia			
	Servicios de Fumigación	1,60	1,10	0,50
Industrias, Industrias Pequeñas y Otros	Aeropuertos Internacionales	19,80	16,50	13,20
	Aeropuertos Nacionales	18,15	14,85	11,55
	Aeropuertos Privados	14,85	11,55	8,25
	Almacenes de Aduanas	3,30	1,98	0,83
	Centros de alojamiento de deportistas			
	Batallones de guarnición militar			
	Centros de Comando Guardia Nacional			
	Depósitos	3,30	1,98	0,50
	Angares	3,30	1,98	0,50
	Suministro material para Ind. Y Const.	3,30	1,98	0,50
	Fabrica de Hielo	4,13	1,98	0,50
	Taller de Confección	1,98	1,32	0,50
	Fabrica de piñatas			
	Fabrica de cortinas, alfombras, tapices y similar			
	Fábrica de lámparas			
	Fábrica de textiles			
	Fábrica de calzado			
	Fábrica de detergentes			
	Fábrica de artículos de cerámica			
	Fábrica de artesanía			
	Carpinterias	2,15	1,65	0,50
Fábrica de muebles				
Mueblería (Exhibición y Venta)	1,60	1,10	0,50	

	Tapicería	1,60	1,10	0,44
	Terrenos			
	Construcciones			
	Inmuebles a estrenar			
	Inmuebles desocupados	-	-	0,33
	Locales desocupados	-	-	0,33

REGIMEN TARIFARIO SERVICIO EXTRAORDINARIO

TABLA E

SERVICIO	TARIFA (U.T.)
Transporte y Descarga - Distancia hasta 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos solidos:	
Camión 350	9.45 por Viaje
Camión 600	15.75 por Viaje
Camión 750	22.75 por Viaje
Transporte y Descarga - Distancia superior a 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos solidos:	
Camión 350	12.60 por Viaje
Camión 600	21.00 por Viaje
Camión 750	24.50 por Viaje
Recolección y transporte de cadáveres de animales	12.60 por Viaje
Recolección, transporte y descarga para residuos provenientes de Espectaculos:	
Camión 350	12.60 por Viaje
Camión 600	21.00 por Viaje
Camión 750	24.50 por Viaje

REGIMEN TARIFARIO SERVICIO EXTRAORDINARIO
TABLA F

SERVICIO	TARIFA (U.T.)
Disposición final - Distancia hasta 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos solidos:	
Camión 350	4.46 por Viaje
Camión 600	7.43 por Viaje
Camión 750	10.73 por Viaje
Disposición final - Distancia hasta 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos solidos:	
Camión 350	5.94 por Viaje
Camión 600	9.90 por Viaje
Camión 750	11.55 por Viaje
Disposición final de cadáveres de animales	5.94 por Viaje
Disposición final para residuos provenientes de Espectaculos:	
Camión 350	5.94 por Viaje
Camión 600	9.90 por Viaje
Camión 750	11.55 por Viaje